A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

SYNKRO S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MOISÉS TUACHI TUACHI, TERESA SHAMOSH HELFON, ISAAC DABAH HELFON, CLARIS HELFON ROFEE por conducto de su apoderada legal SANDRA ELENA PONCE ALCÁNTARA le demanda a INMOBILIARIA SAWE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SYNKRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NOTARIO PÚBLICO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 297/2022, diversas prestaciones, siendo que a SYNKRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le demandó las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de nulidad del contrato de compraventa del terreno identificado como lote 13 (trece) de la manzana V (cinco romano), del Fraccionamiento “Parque Industrial la Luz”, ubicado en la Avenida de la Luz, sin número, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 9,751.95 m2 (Nueve mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados noventa y cinco centésimos) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14; de fecha once de julio del año dos mil uno, contenido en la escritura pública número 88,493 (ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres), de fecha once de julio de dos mil uno, de la que también demando su nulidad.

B) La declaración judicial de nulidad de la Escritura Pública 88,493 (ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres), de fecha once de julio de dos mil uno, tirada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, por contener la protocolización de un acto nulo.

C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

Dicha demanda se basa en hechos consistentes en:

1. En fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, los suscritos celebramos contrato de compraventa (denominado promesa de venta), con la moral denominada Cannon Mills, S.A. (ahora llamada SYNKRO S.A. de C.V.). respecto del inmueble identificado como "Lote trece de la Manzana V, del Fraccionamiento Parque Industrial la Luz, Cuautitlán Izcalli, Estado de México”, con una superficie de 9,751.95 m2 (Nueve mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados noventa y cinco centésimos) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14.

2. En fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, los suscritos demandamos de la vendedora (Cannon Mills, S.A. ahora llamada SYNKRO S.A. de C.V.), el otorgamiento y firma de escritura para formalizar la venta del inmueble identificado como: Lote trece, de la manzana V, del Fraccionamiento Parque Industrial la Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 9,751.95 m2 (Nueve mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados noventa y cinco centésimos) con medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14.

3. Se destaca que con la resolución dictada en fecha veinticuatro de febrero del dos mil, por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el toca de apelación tramitado con el número 231/1999, de la que se observa que fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria del amparo número 173/1999, de fecha veinticinco de enero de dos mil, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, el Ad quem al validar la determinación del Juez de Primera Instancia sostiene que el acto jurídico de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, se trata de una compraventa, que surtió plenamente sus efectos y que dichos efectos no se pierden ni limitan con el tiempo, lo que claramente acredita la existencia del documento base de esta acción y hace prueba plena de dicha documental ante su Señoría.

4. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se acudió al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a tramitar un certificado de libertad de gravámenes del inmueble identificado como Lote trece de la Manzana V, del Fraccionamiento Parque Industrial la Luz, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 9,751.95 m2 (Nueve mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados noventa y cinco centésimos) con medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14; al consultar vía electrónica el folio real electrónico número 00313501 perteneciente a nuestro inmueble, es que conocimos que nuestro inmueble estaba registrado a nombre de la moral denominada "INMOBILIARIA SAWE, S.A. DE C.V.”, y que supuestamente fue adquirido mediante la escritura pública número 88,493, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del D.F. Gerardo Correa Etchegaray.

5. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se acudió al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a solicitar una certificación literal del folio electrónico número 00313501 perteneciente a nuestro inmueble identificado como Lote trece de la Manzana V, del Fraccionamiento Parque Industrial la Luz, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 9,751.95 m2 (Nueve mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados noventa y cinco centésimos) con medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de

la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14; así como un juego de copias certificadas de la escritura pública 88,493, inscrita en el folio real antes referido.

6. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 7.549, 7.552 y 7.553 del Código Civil del Estado de México, venimos a demandar la declaración judicial de nulidad de la compraventa de fecha once de julio del año dos mil uno y como consecuencia la nulidad de la escritura pública número ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres de fecha once de julio de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ochenta y nueve del entonces Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correo Etchegaray, que contiene la indebida compraventa de nuestro terreno identificado como “LOTE TRECE de la MANZANA V (cinco romano) del FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, ubicado en la AVENIDA DE LA LUZ sin número, en el MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO”, con medidas y colindancias: Al Norte en 65.00 m con Avenida de la Luz; Al Sur en 65 m con Lote número 4; Al Oriente en 150.04 m con Lote número 12; Al Poniente con Lote número 14, respectivamente, la primera por realizarse en contravención de la prohibición de venta de cosa ajena, contenida en el artículo 7.552 del Código Civil del Estado de México, pues claramente se observa que nosotros los legítimos propietarios de dicho inmueble no intervenimos en dicha compraventa, ni dimos nuestro consentimiento para la que la misma se realizara, y la segunda por ser consecuencia de actos viciados de origen y protocolizar actos realizados al tenor de leyes prohibitivas.

En cumplimiento a los autos de fecha diecinueve, dieciocho y dieciséis todos de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a SYNKRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado la resolución que lo ordena por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS, DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3831.- 20, 29 junio y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. CAROLINA LOPEZ OLVERA.

En el expediente 919/2016, RAUL EDUARDO LOPEZ LOZANO por su propio derecho, demandó a SILVIA OLVERA CAMACHO, LORENA BERENICE y CAROLINA; ambas de apellidos LÓPEZ OLVERA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; la cancelación definitiva de la pensión alimenticia en favor de las codemandadas; correspondiente al 45% de los ingresos del actor, así como el pago de gastos y costas, fundándose en los siguientes HECHOS: en fecha 11 de septiembre de 1997, mediante resolución judicial definitiva, se condeno al actor al pago de pensión alimenticia del 45% en favor de las codemandadas. Asimismo, a partir del 24 de junio de 1998, se ha descontado al actor el 45% de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado del Colegio de Posgraduados. Por otra parte, en la actualidad, las circunstancias que dieron origen a lo anterior han cambiado, toda vez que las C. LORENA BERENICE y CAROLINA; ambas de apellidos LÓPEZ OLVERA son mayores de edad, y tienen una vida realizada, así como ingresos suficientes, y la señora SILVIA OLVERA CAMACHO se encuentra física y mentalmente sana, por lo tanto, en aptitud de realizar un trabajo remunerativo para solventar sus gastos. De igual forma, el actor actualmente tiene dos acreedores alimentarios menores de edad. En ese sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de CAROLINA LOPEZ OLVERA, sin obtener dato alguno, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandada CAROLINA LOPEZ OLVERA por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, a los CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; CINCO 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3836.- 20, 29 junio y 10 julio.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE JUICIO A LUCIO PALMA MARTÍNEZ.

En el expediente 1214/2022, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUANA MARTINEZ SILVA denunciado por DANIEL ROBERTO GALICIA ALDAMA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE EDUARDO SATILLAN CORREA, se denuncio el presente juicio dado que el promovente tiene interés en que se nombre albacea o

interventor basándose en los siguientes hechos: El 7 DE NOVIEMBRE DE 1998 falleció la autora de la presente sucesión, misma que estuvo casada con ROBERTO PALMA APARICIO, quien falleció también, la autora de la sucesión tuvo dos hijos de nombres JUAN Y LUCIO AMBOS DE APELLIDOS PALMA MARTINEZ sin que haya sido posible localizar al segundo de ellos; se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.40 y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite que hace valer DANIEL ROBERTO GALICIA ALDAMA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE EDUARDO SATILLAN CORREA. AUTO. En Chalco, México a 19 de mayo de 2022 visto su contenido y atendiendo al estado procesal de autos, como lo solicita el promovente y en virtud de que no fue posible localizar el domicilio o paradero en el cual pueda ser llamada a juicio a LUCIO PALMA MARTÍNEZ a pesar de haberse agotado las medidas pertinentes para su búsqueda y localización, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165, 1.167 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a notificar a LUCIO PALMA MARTÍNEZ por edictos que contengan una relación sucinta del escrito inicial, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE en SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a desahogar la vista ordenada en autos por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslados selladas y cotejadas. Dado en Chalco, México el 12 de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRON GUTIERREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACION DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRON GUTIERREZ.- RÚBRICA.

3838.- 20, 29 junio y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 635/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EVELIA VERA BARROSO contra ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora EVELIA VERA BARROSO la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, ubicada en calle Cerro del Arenal 109-1, colonia Doctor Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble. B) La declaración judicial de EVELIA VERA BARROSO, ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación anterior, C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, de la inscripción, hecha a favor de ROSA BALBUENA HERRERA y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, respecto del inmueble antes señalado, D) La inscripción de la sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de EVELIA VERA BARROSO, la usucapión respecto del inmueble materia de juicio. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, Diario de mayor circulación, y en el “Boletín Judicial”, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPION, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, manifiesten lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; doce de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3857.- 20, 29 junio y 10 julio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 385/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO y FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la

demandada SUCESIÓN A BIENES DE MARIA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO también conocida como ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO por conducto de su albacea MISHEL KURT GUADALUPE AVILA TORRES, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma del instrumento notarial por parte de la C. MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO, derivado del Contrato de Compraventa de fecha 10 de junio de 2009, B) El pago de gastos y costas. HECHOS: El 10 de junio de 2009, la C. MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO, y con el consentimiento de su esposo C. FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 92 de la manzana 201 "A", Sección Séptima y casa construida sobre del mismo fraccionamiento Vista del Valle Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 25.00 mts, colinda con lote 91, SUR: 25.00 mts. Colinda con lote 93, ORIENTE: 10.00 MTS. colinda con acueducto de Xochimilco, PONIENTE: 10.00 MTS. Colinda con zona verde, con una superficie de 250.00 m^2. Asimismo, el precio pactado fue por la cantidad de $850,000.00 pesos. Que la demandada con anuencia de su esposo C. FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, se comprometió hacer la entrega física y jurídica del inmueble, por lo que esta se ha negado a firmar y protocolizar la escritura correspondiente. Se dejan a disposición del representante legal de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de mayo de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobián.-Rúbrica.

1225-A1.- 20, 29 junio y 10 julio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2061/2021.

SECRETARIA: “A”.

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES NAVARRETE MARTÍNEZ PABLO, expediente número 2061/2021; La C. Juez Décimo Tercero de lo Familiar de la Ciudad de México, ordenó publicar edictos a fin de hacer del conocimiento que con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se radicó ante este Juzgado el juicio antes citado, habiendo fallecido el autor de la sucesión el treinta de junio de dos mil veinte, y en cumplimiento a los proveídos dictados con fechas diez y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en los cuales se ordena anunciar la muerte sin testar de NAVARRETE MARTÍNEZ PABLO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar al de cujus, siendo los denunciantes: FRANCISCA NAVARRETE MARTÍNEZ, JOSÉ IRINEO NAVARRETE MARTÍNEZ Y/O JOSÉ YRINEO NAVARRETE MARTINEZ, en su calidad de hermanos del finado, lo anterior para que comparezcan dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus posibles derechos hereditarios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA ESTELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación de DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4006.- 26 junio y 10 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y seis d septiembre de dos mil veintidós, dictados dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HRC DE ACAPULCO S.A. DE C.V. en contra de RAMIREZ GONZALEZ ANA MARIA ENRIQUETA, expediente número 1363/2012 A sus autos el escrito de cuenta, para la audiencia de remate en primera almoneda se fijan las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO “… …” PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 65, MANZANA 28, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “JOYAS DE CUAUTITLÁN”, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, FRACCIONAMIENTO DE “LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS”, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SIERRA

COLORADA, CONDOMINIO “A”, LOTE 65, MANZANA 28, CONJUNTO URBANO JOYAS DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO “LA RAZON”, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera la de jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en este proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad, y hecho que sea se sirva devolverlo a este juzgado por los conductos legales debidamente establecidos. Se hace del conocimiento del juzgado exhortado que deberá devolver el exhorto directamente a este juzgado SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: Doctor Claudio Bernard Número 60, 8o Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Se faculta al Juzgado exhortado con plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento de lo solicitado, y con un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Insértese en el exhorto ordenado el nombre de la apoderada legal de la parte actora, así como de las personas que se mencionan en el escrito de cuenta.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

4050.- 28 junio y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUIS ESPINOZA LORANCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 888/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PLACIDO GARRIDO CRUZ contra LUIS ESPINOZA LORANCA, respecto de un terreno QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EX EJIDO TLAPACOYA II, L0001 (ZONA 05) EN CALLE EMILIANO ZAPATA, ZONA 01 (POL.02), MZA. 3 LT. 14, COL. NUEVA SAN ISIDRO, C.P. 56605, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 149.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 17.60 metros con lote 15; AL SURESTE en 08.50 MTS CON LOTE 14, AL SUROESTE: 15.60 MTS CON LOTE 13 y AL NOROESTE EN 09.60 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza al demandado LUIS ESPINOZA LORANCA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los treinta días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- RÚBRICA.

4074.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas VEINTISEIS 26 Y VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEITNITRÉS 2023, dictados en el expediente número 1069/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JESÚS FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO JIMÉNEZ VELASCO en contra de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: a).- Demando la propiedad por usucapión a favor de la sucesión que represento del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA (230), DE LA COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 34. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 6. AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE ORIENTE DIECISEIS. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la tildación y cancelación del asiento registral que existe a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a favor de la sucesión que represento en el Registro Público de la Propiedad, con el carácter de propietario del citado inmueble. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione y para el caso de que se opongan temerariamente a la presente demanda. HECHOS: 1.- Es el caso que en fecha dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el señor FRANCISCO

JIMENEZ VELASCO quien en vida utilizaba de manera indistinta el nombre de JAVIER JIMENEZ VELASCO, lo que quedó acreditado dentro de las actuaciones del expediente 1043/2019 radicado ante el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, celebró contrato de compraventa con FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A., respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA (230), DE LA COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se identifica con las medidas, colindancias y superficie que se citan en el proemio del presente escrito, lo que se acredita en términos del documento que se acompaña a la presente demanda. 2.- En la cláusula segunda del referido contrato, se pactó el monto de la compraventa por la cantidad de $16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de esa época, mismos que recibió FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. de manos del comprador, en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo al precio consignado en dicho contrato y a la superficie del inmueble materia del presente juicio, resulta procedente el trámite del presente juicio en la vía propuesta. 3.- Al momento en que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, efectuó la operación de compraventa la parte vendedora, FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A., le acredito la legitima propiedad del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita en términos del documento base de la acción y que se acompaña a la presente demanda; por lo cual es evidente la legitimación de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. para transmitir la propiedad de dicho inmueble a favor de la sucesión que represento. En ese tenor, desde el dos (2) de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato antes mencionado, se estableció que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, recibió la posesión del lote a que se contrae dicho contrato y se estableció que dicho adquirente podría levantar las construcciones que estimara convenientes y que dicho inmueble debía destinarse a un uso residencial, todo lo cual fue cumplido por el autor de la sucesión que represento, pues en el lote de terreno materia del multicitado contrato construyó el inmueble identificado con el número doscientos cuarenta y siete (247) de la calle Oriente dieciséis, de la colonia Reforma en esta Ciudad, lo que se acredita con los recibos de predio y con los recibos por el servicio de agua que acompaño al presente escrito, todos ellos a nombre de la sucesión demandada, con los cuales si bien es cierto no acreditan plenamente la posesión que el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, detentaba del inmueble materia del presente juicio, pero si acreditan que ha realizado actos propios de todo propietario respecto del inmueble en cuestión, como el pago de los impuestos de predio y agua, lo anterior en clara consonancia con lo dispuesto por el artículo 107 del Código Financiero para el Estado de México que establece la obligación de que los poseedores de un bien inmueble deben pagar el impuesto predial correspondiente, respecto del inmueble que poseen, el cual se cita a continuación: "… Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado…" 4.- Como consecuencia de la venta realizada a favor del señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO y en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato base de la acción, en fecha dos (2) de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), le fue entregada la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio y desde la fecha mencionada, dicho autor de la sucesión que represento vivió en dicho inmueble con el carácter de propietario, ostentándose con ese carácter con los vecinos del lugar, posesión esta que mantuvo de forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, es decir, ninguna persona o autoridad lo molestó por la posesión que detentaba, además que dicho autor de la sucesión que represento, hizo mejoras al inmueble, tal y como se acreditara en su oportunidad. 5.- En el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 18019 A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), lo anterior se acredita en términos del certificado de inscripción que se agrega al presente escrito igualmente y como se acredita con las copias certificadas expedidas por el Registro Público que agregamos al presente escrito, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil once (2011) mediante contrato de Donación a título gratuito, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas en su carácter parte donante, transmitió al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), la propiedad de una serie de inmuebles de diversas colonias de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, entre los que se encuentra el inmueble materia del presente Juicio ubicado en la colonia Reforma, por lo cual atendiendo a las cláusulas del citado convenio, el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) es quien asume todas las obligaciones jurídicas por lo que hace al inmueble materia del presente juicio. En ese tenor y de una lectura que se haga del antecedente cuatro romano (IV) del citado contrato de donación, se estableció: "…Que a través de la escritura pública número 1,323, volumen 23 de fecha 9 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo el asiento 142, volumen 137, libro primero, sección primera de fecha 13 de agosto de 1982, se protocolizó, la elevación a escritura pública en la que se hace constar: A. El Convenio de Consolidación de derechos y Asunción de Obligaciones y Extinción del Fideicomiso, que celebraron el Gobierno del Estado de México y "Nacional Financiera" Sociedad Anónima... Que el Gobierno del Estado de México, atendiendo a la circunstancia de que a la fecha ha adquirido el 100% (ciento por ciento) de los derechos que tenían los diversos fideicomisarios en el Contrato de Fideicomiso Ciudad Nezahualcóyotl, y de que era el más capacitado para llevar a cabo en forma armónica la regularización de la tenencia de la tierra en toda la entidad, solicitó de la "Fiduciaria" la celebración de un convenio por el cual se extinguiera el Contrato de Fideicomiso mencionado, toda vez que el "Gobierno" ha consolidado en su favor a todos los derechos y las obligaciones que tenía a su favor la "Fiduciaria", con el propósito de llevar adelante el "Plan Sagitario", que tenía por objeto la regularización de la tenencia de la tierra en las Colonias ubicadas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la introducción de los servicios municipales correspondientes... VI. Que en el Decreto número 188 expedido por la XLVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de diciembre de 1983, se lee lo siguientes: ARTICULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la regularización de la tenencia de la tierra, se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir a favor de los colonos adquirentes la propiedad de lotes de terrenos, dispersos en varias colonias que se autorizaron en el Municipio de Nezahualcóyotl y que fueron afectos al contrato de Fideicomiso ciudad Nezahualcóyotl, celebrado con fecha 27 de marzo de 1973, publicado en la Gaceta del Gobierno, de fecha 7 de julio del mismo año; ahora propiedad del Gobierno del Estado, en virtud de la extinción del Fideicomiso aludido..." En la declaración I.3 del citado contrato de donación, se estableció: "…Que el Gobierno del Estado de México es propietario de los inmuebles referidos en el antecedente IV del presente Instrumento, localizados en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que se relacionan en la escritura pública referida, y que a continuación se lista "… 32.- Escritura número 46, de 10 de diciembre de 1977, celebrada con Fraccionamientos y Construcciones Reforma S.A. Grupo "A" representada por la Señora Rosa María Torre Viuda de Villaseñor Moore, en relación con la cartera de crédito del Fraccionamiento y la Colonia Reforma, a la que se alude en la cláusula quinta, inciso V) del Contrato Constitutivo del Fideicomiso…" Asimismo, en la cláusula primera del multicitado contrato de DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, se estableció que… "EL DONANTE" dona la propiedad a "EL DONATARIO" de los inmuebles adquiridos por el Gobierno del Estado de México, de acuerdo con lo estipulado en el "Convenio de Consolidación de derechos y Asunción de Obligaciones y Extinción del

Fideicomiso" que fue protocolizado en la escritura pública número 1,323, volumen 23, de fecha 9 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Sirviendo el presente documento como acta de entrega-recepción… "Por lo cual, atendiendo a la transmisión de derechos que fuera realizada a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), es obvio que dicho organismo es quien deberá hacerse cargo de las obligaciones jurídicas contraídas con FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA S.A. y el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, sin que pase desapercibida la legitimación pasiva que tiene dicho organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 6.- Como consecuencia del contrato de compraventa de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el señor FRANCISCO JIMENEZ VELASCO también conocido como JAVIER JIMENEZ VELASCO, venía poseyendo el inmueble en cuestión a título de propietario y con dicho documento se justifica el origen de su posesión, satisfaciendo de esta manera todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la usucapión, es la razón por la que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que el autor de la sucesión que represento, se ha convertido en el único y absoluto propietario del inmueble materia del presente juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MILO VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISEIS 26 Y VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEITNITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4078.- 29 junio, 10 y 19 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LORENZO PAZ HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 972/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por YESSICA VICTORIA TORRES CHANEZ, en contra de LORENZO PAZ HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: **A.** La prescripción por USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Zona 10, manzana 791, lote 2, perteneciente al Ex Ejido denominado Ayotla, actualmente identificado en calle Norte 12, Zona 10, manzana 791, lote 2, colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco1Solidaridad, Estado de México, mismo que adquirió mi señora madre a favor de la suscrita por compra venta que realizo con el señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 10.00 metros con calle Norte Doce; Al Sureste: 19.00 metros con Lote Tres; Al Suroeste: 10.00 metros con Lote 12; Al Noroeste: 19.00 metros con Lote Uno; mismo que tiene una superficie aproximada de 190 metros cuadrados y un valor catastral de $231,330.00 (Doscientos treinta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), como se advierte del pago del impuesto predial del presente año 2020; razones por las que no es procedente su tramitación bajo las reglas del Juicio Ordinario Civil de Usucapión; **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación parcial que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenedor del Instituto de la Función Registral, con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, la cual se haya bajo la partida número 12670, volumen 96, libro primero, sección primera, de fecha 20 de febrero del año de 1991 (folio real electrónico 00123782) e inscripción a mi favor como única y legitima propietaria de dicho inmueble. **C.** El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. HECHOS **1.-** El señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, es dueño del bien inmueble denominado Ejido Ayotla ubicado en zona 10, manzana 791, lote 2, Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente identificado como Zona 10, manzana 791, lote 2 (calle Norte 12), colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; el cual cuenta con medidas y colindancias: descritas en líneas anteriores, dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 12670, volumen 96, libro primero, sección primera, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno (actualmente folio real electrónico 00123782), a favor de LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, como me permito acreditarlo con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, Estado de México. **2.-** Con fecha siete de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, mi señora madre JULIA CHANEZ GÓNZALEZ realizo contrato de compra venta a favor de la suscrita con el señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, dada mi minoría de edad para ese entones; respecto del bien inmueble antes descrito; misma compra venta que se llevó a cabo por la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), precio que mi señora madre cubrió en su totalidad a favor de la parte vendedora al momento de la operación, por lo que esté le hizo entrega real y material de la posesión del inmueble a mi progenitora y que desde esa fecha es que entro mi señora madre a poseer dicho inmueble con el carácter de representante de la propietaria, esto es, de la que suscribe, lo cual constituye la causa generadora de mi posesión en términos de los artículos 765, 773 y 781 primer párrafo del Código Civil abrogado aplicado retroactivamente, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa. **3.-** El vendedor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ me asegura mi señora madre JULIA CHANEZ GÓNZALEZ cuando celebraron el contrato privado de compraventa, respecto del inmueble motivo de este juicio, se comprometió de forma verbal a comparecer las veces que fueran necesarias para tramitar la escritura pública de compra venta ante la Fe del Notario Público que mi progenitora eligiera, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la celebración del contrato privado de compra-venta, pero es el caso de que no fue posible por causas ajenas a la voluntad de mi madre, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio para que previos los trámites legales a que haya lugar se me declare judicialmente dueña del lote de terreno con casa habitación que poseo. **4.** La posesión que ostento sobre el inmueble que ha quedado debidamente identificado, la he detentado en forma

pacífica, continua, pública, de buena fe, cierta e ininterrumpidamente y en concepto de dueña desde el día en que entro a poseerlo mi señora madre y la suscrita a partir de que adquirí la mayoría de edad, esto es, desde hace más de catorce años, fecha en que adquirí la propiedad y consecuentemente me encuentro dentro de lo establecido por la Fracción I del artículo 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, que a la letra dice: "Que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, de buena fe, pacifica, continua y públicamente; aunado a que siempre he dado cumplimiento con los demás requisitos que la Ley exige, pues nunca se me ha interrumpido en mi posesión que ostento sobre mi inmueble", como lo acredito con el pago del impuesto predial del año 2020, *el cual se encuentra en mi poder* en virtud de que la que suscribe erogo los pagos de impuesto predial del inmueble que se pretende usucapir de ahí el hecho de que los tenga bajo mi resguardo; por lo que consecuentemente pido a su Señoría que previos los trámites legales correspondientes, se me declare judicialmente propietaria de la casa habitación con terreno que menciono y la sentencia definitiva me sirva como título de propiedad, pedimentando de Usía decrete procedente la acción que oportuna y legalmente ejercitó en contra del hoy demandado, por asistirme el derecho de convertir mi carácter de poseedora al de PROPIETARIA, del inmueble base de la presente acción, hechos los anteriores que les constan a mis testigos de nombres ROSA MARÍA MARTÍNEZ ANDRADE, JOSÉ JAIME ENRIQUEZ RODRÍGUEZ e ISABEL IGNACIO CORDOBA. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: dos de junio del año dos mil veintitrés.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

4083.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUIS MENDOZA RIVERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1285/2022, Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANGÉLICA ORTEGA PÉREZ IVONNE, en contra de LUIS MENDOZA RIVERA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: DEL CODEMANDADO FÍSICO. 1.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído la suscrita accionante el inmueble sito en calle 10, manzana 148, lote 06, número oficial 49, colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57200 por más de diez años y que esa posesión ha sido durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley por tanto me HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del terreno y casa sobre el construida. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie total de doscientos metros (200.50 m2), Al Norte colinda en 20.75 metros con lote 5 (cinco). Al Sur colinda en 20.75 metros con lote 7 (siete). Al Oriente colinda en 10 metros con lote 21 (veintiuno). Al Poniente colinda en 10 metros con calle 10. DEL C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Que, como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. LUIS MENDOZA RIVERA, predio que se encuentra inscrito bajo la partida 3325 (tres, tres, dos, cinco), del volumen 133 (uno, tres, tres), AUX. 5 (cinco), libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha 9 DE JUNIO DE 1982 (mil novecientos ochenta y dos). Folio real electrónico 00183284 (cero, cero, uno, ocho, tres, dos, ocho, cuatro. 3.- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene inscribir en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la sentencia declarando a la suscrita como única y legítima propietaria del inmueble mencionado ya descrito en el punto uno arábigo de este apartado, acreditando mi legitimación activa en este acto ofrezco el contrato privado de compra-venta, así como el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con relación al referido inmueble por usucapir, para evidenciar que se reconviene a la persona indicada y correcta. Así como los documentos que se anexan al presente y descritos en el capítulo de pruebas que se ofrecen para acreditar mi legitimación activa, así como para acreditar que la prescripción adquisitiva que promuevo ha sido a través de una forma pública, pacífica, en calidad de dueño y por más de diez años. HECHOS: 1.- En fecha 10 (diez) de enero del año 2010 (dos mil diez), celebré contrato privado de compraventa respecto de la casa descrita en la prestación 1. II.- El referido contrato identificado en el punto inmediato anterior fue celebrado por el demandado C. LUIS MENDOZA RIVERA, como VENDEDOR y, la suscrita ANGÉLICA IVONNE PÉREZ ORTEGA en calidad de COMPRADORA. III.- En la cláusula SEXTA del referido contrato se señala explícitamente que la parte vendedora, transmite a la suscrita compradora, en forma inmediata, todos los derechos de propiedad y posesión que le correspondieron a aquél, con relación al ya referido inmueble. IV.- Una vez perfeccionado el contrato de compraventa con la satisfacción del pago pactado y firmando las partes ante la presencia de dos testigos que asistieron, de nombres ULISES ADRIAN CORREA TORRES Y GERARDO CASILLAS MARTÍNEZ, tomé posesión física, real y jurídica del inmueble descrito. V.- Una vez que empecé a habitar el inmueble motivo del presente juicio en calidad de propietaria desde el propio diez de enero del año dos mil diez, luego que a la fecha habito en forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. APARTADO ESPECIAL A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO IV y V. Aunque, si bien es cierto que la posesión de la suscrita ANGÉLICA IVONNE PÉREZ ORTEGA ha sido de buena fe, la prescripción adquisitiva que se demanda en su favor, se promueve mediante la acción de usucapión por más de diez años; es decir debe referirse al estudio bajo el concepto de mala fe, en términos del numeral 5.130 fracción II, del Código Civil del Estado de México; sobre la base que el documento basal de la acción intentada (contrato de compraventa) es suficiente para acreditar que el acto en que se funda la posesión existe y que dicho acto es apto para transmitir el dominio (acto traslativo de propiedad), es decir, es objetivamente válido por reunir todos los requisitos que el derecho y la acción de usucapión para la adquisición del dominio y para su transmisión; documento que se

exhibe para que este H. juzgador conozca el hecho que produjo el acto generador de la posesión a título de dueño y por el tiempo previsto en la legislación vigente y así poder determinar la calidad de la posesión que lo es en calidad de propietario (dominador del inmueble), originaria y el momento en que debe contar el plazo de la prescripción como medio de adquisición de dominio, teniendo como presupuesto la inercia del auténtico propietario del bien inmueble a usucapir.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 15 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4084.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0014/2022, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por EVA ESTRADA FLORES, en contra de PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: I) La Usucapión o Prescripción adquisitiva sobre el inmueble denominado CASA DUPLEX 1, UBICADO EN CALLE PLAZA DE TLAXCOAQUE, MANZANA 2, LOTE 48, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; II) La cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la demandada y en su lugar se haga inscripción a favor de la parte actora sobre el inmueble mencionado. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 14 catorce de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través del Secretario General José Carmen Reyes Sánchez, le solicito al C.P. Roberto Soto Prieto en su carácter de Jefe de la Unidad de Vivienda, Petróleos Mexicanos, que se le hiciere asignación de vivienda a favor de la parte actora; luego, con fecha 22 de julio de 1997, mediante oficio librado por el jefe de la Unidad C.P. Roberto Soto Prieto, al C. Senador Carlos Romero Deschamps, Secretario General del Comité Ejecutivo General del S.T.P.R.M., se ordenó que hiciera el depósito de la cantidad de Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos, por concepto del importe total del pago del inmueble que me había sido otorgada, por haberlo financiado el sindicato por ser empleada de esa institución; posteriormente, tomó posesión del inmueble en fecha 22 de julio de 1997, por virtud de la adjudicación que le hizo el S.T.R.P.R.M., a través de la Dirección Corporativa de Administración Subdirección Corporatia de Relaciones Laborales Unidad de Vivienda, a través del financiamiento precisamente de la compraventa del inmueble referido, y mediante oficio que le fue entregado a la parte actora dándole la posesión material del inmueble.- Luego tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 16 dieciséis días del mes de Junio de 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la Publicación: 05 de junio de 2023. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4085.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: Edificadora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en autos del expediente 1050/2022, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por PATRICIA TERESA CORREA ANCONA también conocida como PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMÁN en contra de EDIFICADORA MERCURIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitando en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demandada **PRESTACIONES: a).** La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva de que por estar en posesión material del inmueble LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento “JARDINES DE SATELITE”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ha operado a mi favor la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe. **b).** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación del asiento registral FOLIO REAL ELECTRONICO: 00166871, LIBRO:

PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, VOLUMEN: 357, PARTIDA: 811, en el que aparece como propietaria la persona jurídica-colectiva “EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V.” y en su lugar se asiente mi nombre, PATRICIA TERESA CORREA ANCONA. **c).** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- -

Basándose en los siguientes **HECHOS: 1.** Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, celebramos contrato preparatorio de compraventa entre “EDIFICADORA MERCURIO” S.A. de C.V, en su carácter de “VENDEDORA” y “PROPIETARIA” con la suscrita (PATRICIA TERESA CORREA ANCONA), TAMBIEN CONOCIDA COMO PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMAN en su carácter de “COMPRADORA” del inmueble LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento “JARDINES DE SATELITE”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: a). NORESTE: VEINTE PUNTO CERO, CERO, CERO (20.000) METROS CON LOTE NUMERO DOS. b). NOROESTE: OCHO PUNTO CERO, CERO, CERO (8.000) METROS CON AREA DE SERVICIO. c). SUROESTE: VEINTE PUNTO QUINIENTOS SESENTA (20.560) METROS CON ZONA CONDOMINAL. d). SURESTE: UNO PUNTO CIENTO UNO (1.101) METROS CON AVENIDA ANDROMEDA. e). La C. SURESTE: SIETE PUNTO CIENTO OCHO (7.108) METROS CON AVENIDA ANDROMEDA. Con una SUPERFICIE de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA (161.86) METROS CUADRADOS. Dándome posesión del inmueble materia de la compraventa a la firma del contrato privado de compraventa. Sometiéndose para su interpretación y cumplimiento a los Tribunales del Estado de México. **2.** El precio de la operación de compraventa fue en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 ($881,327.70). **3.** Por lo anterior, con el objeto de regularizar mi posesión del inmueble ubicado en LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento “JARDINES DE SATELITE”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, solicite con fecha diecisiete de octubre de este año dos mil veintidós al Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, certificado de inscripción, quien me lo expidió con fecha treinta y uno de octubre de este año dos mil veintidós, en el que consta que se encuentra inscrito a nombre de la persona jurídico colectica “EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V.” **4.** Como consecuencia de lo anterior, la suscrita PATRICIA TERESA CORREA ANCONA, TAMBIEN CONOCIDA COMO PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMAN estoy en posesión material del inmueble o LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento “JARDINES DE SATELITE”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO a título de propietaria, pacíficamente, públicamente, de buena fe, continuamente e ininterrumpidamente ante la vista de los vecinos y testigos que les constan dichos hechos, desde el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, hasta la fecha de presentación de ésta demanda primero de diciembre del año dos mil veintidós, transcurriendo más de diez años, plazo contemplado por la ley para usucapir de buena fe. --

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edificadora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. --

Se expide para su publicación a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4094.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1391/2022 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por RAUL CARMONA SANDOVAL en contra de ANTONIO CARMONA SANDOVAL y MANUEL JASSO demandando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que el suscrito ha adquirido por USUCAPIÓN una fracción del inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN COLONIA: NO CONSTA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 NO CONSTA Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA PORCION DE TERRENO QUE DE PRINCIPIO EN LA REUNION DE LOS DOS RIOS, EL GRANDE DE CUAUTITLAN Y EL DEL MOLINO VIEJO TIRANDOSE UNA LINEA RECTA POR LA LOMA DEL POTRERO, DONDE SE PONDRAN LAS MOHONERAS CONVENIENTES HASTA EL BORDO DE LA PRESA QUE TENIA EL AGUA PARA LA FABRICA DE SAN IDELFONSO: DESDE DICHA PRESA SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA PARA EL CENTRO DE LA CAJA DEL RIO GRANDE CUAUTITLAN PARA ABAJO HASTA EL PUENTE DE ESTE MISMO RIO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, DONDE SE PONDRA UNA MOHONERA; DESDE ESTE LUGAR SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA POR EL CAMINO DE DICHO PUEBLO HASTA LLEGAR AL PUENTE DEL RIO DEL GAVILAN Y DESDE AHÍ CONTINUARA POR EL CENTRO DE LA CAJA DE RIO PARA ARRIBA A ENCONTRARSE CON EL LINDERO DE LA HACIENDA LA ENCARNACION, CONTINUANDOSE ESTE A LA DERECHA PARA SEGUIR DESPUES POR EL MENCIONADO PUEBLO DE SAN PEDRO Y LUEGO CON EL DE LA HACIENDA DE GUADALUPE TEPOJACO QUE VA ACABARSE DE FORMAR CON LA CERCA DE PIEDRA QUE BAJA A LA CITADA REUNION DE LOS DOS RIOS, CON LO CUAL QUEDA CERRADA LA LINEA EN ESTE PUNTO QUE

ES EL MISMO DE DONDE PARA ESTA DIVISION, actualmente ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE A USUCAPIR DE 113.05 M2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: 19.90 METROS COLINDA CON SALON HIDALGO, ACUALMENTE ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ; AL SUR: 15.02 METROS Y 4.43 METROS COLINDA CON JUANA ROSA, ACTUALMENTE SERGIO GARCIA ROA; AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: .67 Y 5.28 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE GABINO JASSO AGUIRRE. El cual aparece inscrito a favor de MANUEL JASSO ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en TLALNEPANTLA DE BAZ. Bajo el folio real electrónico 00049169. B. Que se declare, así mismo que RAUL CARMONA SANDOVAL, tiene el pleno dominio y que es el único y legítimo propietario del terreno descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. C. La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, con los siguientes ANTECEDENTES REGÍSTRALES a saber. D. LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en TLALNEPANTLA DE BAZ, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y ordenar a quien corresponda que la resolución que se dicte y así purgar toda clase de vicios ocultos a mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedor y propietario. E. El pago de los gastos y costas que se originen. HECHOS: 1. Como lo acredito con la documental privada consistente en un Contrato Privado de Compraventa de fecha 26 de Septiembre de 2014, el suscrito adquirió del señor ANTONIO CARMONA SANDOVAL la fracción de terreno ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 113.05 M^2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO CUADRADOS) y para su completa identificación las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.90 METROS COLINDA CON SALON HIDALGO, ACUALMENTE ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ; AL SUR: 15.02 METROS Y 4.43 METROS COLINDA CON JUANA ROSA, ACTUALMENTE SERGIO GARCIA ROA; AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: .67 Y 5.28 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE GABINO JASSO AGUIRRE. 2. LA POSESIÓN: La Prescripción Adquisitiva requiere un hecho entrega material del inmueble objeto de este juicio. En efecto, el vendedor hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente el día 26 de SEPTIEMBRE de 2014, y desde entonces y hasta el día de hoy, lo ha venido poseyendo a título de dueño (propietario), merced de título suficiente para concederle tal derecho, como lo es el citado contrato de compraventa, además la posesión del bien inmueble lo he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la ley, como lo son: LA BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (RES, HABILIS, TITULOS, FIDES, POSESSIO, TEMPOS), y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a varias personas. 3. Es necesario precisar MANUEL JASSO del bien inmueble a USUCAPIR, en la época de la enajenación era legítimo propietario del lote de terreno materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción del IFREM en TLALNEPANTLA DE BAZ a favor del mismo. 4. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO: El lote de terreno que nos ocupa se encuentra inscrito en el IFREM: EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00049169, A FAVOR DE MANUEL JASSO, inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN COLONIA: NO CONSTA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 NO CONSTA Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA PORCION DE TERRENO QUE DE PRINCIPIO EN LA REUNION DE LOS DOS RIOS, EL GRANDE DE CUAUTITLAN Y EL DEL MOLINO VIEJO TIRANDOSE UNA LINEA RECTA POR LA LOMA DEL POTRERO, DONDE SE PONDRAN LAS MOHONERAS CONVENIENTES HASTA EL BORDO DE LA PRESA QUE TENIA EL AGUA PARA LA FABRICA DE SAN IDELFONSO: DESDE DICHA PRESA SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA PARA EL CENTRO DE LA CAJA DEL RIO GRANDE CUAUTITLAN PARA ABAJO HASTA EL PUENTE DE ESTE MISMO RIO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, DONDE SE PONDRA UNA MOHONERA; DESDE ESTE LUGAR SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA POR EL CAMINO DE DICHO PUEBLO HASTA LLEGAR AL PUENTE DEL RIO DEL GAVILAN Y DESDE AHÍ CONTINUARA POR EL CENTRO DE LA CAJA DE RIO PARA ARRIBA A ENCONTRARSE CON EL LINDERO DE LA HACIENDA LA ENCARNACION, CONTINUANDOSE ESTE A LA DERECHA PARA SEGUIR DESPUES POR EL MENCIONADO PUEBLO DE SAN PEDRO Y LUEGO CON EL DE LA HACIENDA DE GUADALUPE TEPOJACO QUE VA ACABARSE DE FORMAR CON LA CERCA DE PIEDRA QUE BAJA A LA CITADA REUNION DE LOS DOS RIOS, CON LO CUAL QUEDA CERRADA LA LINEA EN ESTE PUNTO QUE ES EL MISMO DE DONDE PARA ESTA DIVISION, la FRACCION a USUCAPIR actualmente se ubicada en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE A USUCAPIR DE 113.05 M2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, EL CUAL FUE EXPEDIDO POR EL IFREM DE TLALNEPANTLA DE BAZ. Por tanto, en concepto de quién esto describe, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte Sentencia declarándose al suscrito, propietario del inmueble materia del presente juicio y ordenar a quien corresponda que la resolución que se dicte con posterioridad designe y así purgar toda clase de vicios ocultos a mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedor y propietario sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, sirviéndole de TITULO DE PROPIEDAD.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en posibilidad de emplazar a MANUEL JASSO y se presente ante este H. Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

4095.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: José Guillermo Escobar Romo.

Que en los autos del expediente número 614/2022, relativo al Juicio Ordinario Usucapión, promovido por HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ CASTRO Y MA. XÓCHILT MARTÍNEZ TEJEDA, en contra JOSÉ GUILLERMO ESCOBAR ROMO la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Guillermo Escobar Romo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La declaración que dicte su señoría mediante Sentencia a favor de los C.C. Héctor Manuel Sánchez Castro y Ma. Xóchitl Martínez Tejeda como poseedores durante el tiempo y conforme a los lineamientos que establece el Código Civil adjetivo a la materia vigente en la entidad, así como la declaración que se dicte por su Señoría como Legítimos Propietarios del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 8.00 (ocho) metros con lote 34; al Sueste 8.00 (ocho) metros con Calle Paseo del Faisán; al Noreste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 186; al Suroeste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 190. B.- Por consiguiente, se ordene mediante sentencia la inscripción a nombre de los actores del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados) ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Estado de México.

HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno se realizo la compraventa entre José Guillermo Escobar Romano en su carácter de "vendedor" y los señores Héctor Manuel Sánchez y Ma. Xóchitl Martínez Tejada en su carácter de "compradores" del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste: 8.00 (ocho) metros con lote 34; al Sueste 8.00 (ocho) metros con Calle Paseo del Faisán; al Noreste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 186, al Suroeste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 190. 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que las cantidades descritas en la cláusula segunda del contrato de compraventa antes referido se encuentran totalmente pagadas. 3.- Desde fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno hasta la interposición del presente juicio los señores Héctor Manuel Sánchez y Ma. Xóchitl Martínez Tejada se encontraban con la posesión real, jurídica virtual y material del bien inmueble objeto de juicio; así como que lo han poseído desde el seis de marzo de mil novecientos noventa y uno de manera pública, continua, pacifica, de buena fe y con carácter de propietarios toda vez que han ejercitado actos de dominio, mismos que se derivaron del contrato de compraventa realizado por dicho inmueble, 4.- Quedando plenamente acreditado mediante la exhibición catastral, recibos de impuesto de pago predial, recibos de servicios telefónico de la propiedad en cuestión todos en conjunto que acompaño al ocurso y con lo que acredito la totalidad del inmueble que se encuentra debidamente registrado en el padrón catastral municipal de predios a nombre de los actores. PRUEBAS: A.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno; B.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los recibos de pago predial y manifestación catastral de los años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022); C.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en recibos de agua de los años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022); DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral (IFREM).

Se expide para su publicación el diecinueve de junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4103.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2169/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO GONZÁLEZ CARDENAS, en contra de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto de fecha seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de Junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por haber operado a

favor de la parte actora del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 49, DE LA MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuya dirección oficial es Calle José Clemente Orozco, lote 49, Manzana 10, número exterior 75, Fraccionamiento Indeco Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 126 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18 metros con lote 50, AL SUR 18 metros con lote 48, AL ORIENTE 7 metros con calle José Clemente Orozco y AL PONIENTE 7 metros con lote 21. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito anterior mente se encuentra debidamente registrado ante el IFREM bajo el folio real 00380484, en fecha 18 de enero del 2011, la parte actora celebro un contrato de compraventa con la hoy demandada adquiriendo los derechos de propiedad respecto del inmueble descrito, gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Seis de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4111.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ. En el expediente número 994/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, en contra de JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ y que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración de que es propietario de la casa y terreno ubicados en CALLE RANCHO GRANDE MANZANA 16, LOTE 38, VIVIENDA "A", COLONIA RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO; b).- La desocupación y entrega al actor del inmueble mencionado en el inciso anterior con sus frutos, accesiones y los frutos de los frutos; c) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al codemandado JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta o en lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4112.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MERCEDES BELTRAN MONALVO.

En el expediente 869/2022, JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL por su propio derecho, solicito de MERCEDES BELTRAN MONALVO la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a MERCEDES BELTRAN MONALVO de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del atestado de matrimonio de siete (07) de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el solicitante y la citada procrearon cinco hijos de nombres EDITH, JANET, GABRIELA, JESUS IVAN Y JERONIMO todos de apellidos MARTINEZ

BELTRAN. Que durante su matrimonio NO adquirieron ningún bien. Que no se otorgaran alimentos entre los cónyuges, ya que ambos solventaran sus necesidades y que tienen aproximadamente 38 años de separados. Solicitando como medidas precautorias, se aperciba a la señora MERCEDES BELTRAN MONALVO se abstenga de molestar a JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL. Exhibiendo propuesta de convenio en los siguientes términos: **PRIMERA:** El C. JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL y la C. MERCEDES BELTRAN MONALVO, se encuentran casados civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal. **SEGUNDA:** Ambos cónyuges procrearon cinco hijos de nombre EDITH, JANET, GABRIELA, JESUS IVAN Y JERONIMO todos de apellidos MARTINEZ BELTRAN todos mayores de edad. **TERCERA:** Ambos conyugues tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE JACARANDAS, EDIFICIO 12, DEPARTAMENTO 202, UNIDAD ISSSTE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. **CUARTA:** Durante su matrimonio no adquirieron bien sujeto de liquidación de la sociedad conyugal. CLAUSULAS: Las partes quedan de común acuerdo no darse algún tipo de ayuda económica. En fecha quince de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado, mediante el cual se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de MERCEDES BELTRAN MONALVO, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En autos de fecha veinticuatro de abril y veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a MERCEDES BELTRAN MONALVO, para que en el plazo de tres días manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte solicitante, asimismo con fundamento en el artículo 1.170 del Código adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4113.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 846/2023, MA. ISABEL CRUZ ALMARAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DE LAS MANZANAS SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-031-14-27-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 637.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON SIMON ARANDA SÁNCHEZ, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON JUAN RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 65.40 METROS COLINDA CON MA DOLORES CRUZ CRUZ Y EVELIA LOZANO CRUZ, AL PONIENTE: 62.00 METROS COLINDA CON SIMON ARANDA SÁNCHEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

84.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 815/2023, CÁNDIDA ARCE ARCE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado LA CUEVA, UBICADO EN EL XHITEY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 4,918.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 50.00 METROS, COLINDA CON CAMINO DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL SUR: 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL ORIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON CAMINO DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON JUANA ARCE MARTÍNEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

84.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 626/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; IRMA CELIA POPOCA DELGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Juárez sur, sin número y/o carretera Federal Toluca Ixtapan de la Sal, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.02 metros con Daniel Sotelo Ayala; al Sur: 10.48 metros con carretera Federal Toluca Ixtapan; al Oriente: 35.52 metros con Yasminda Sotelo Díaz Leal y al Poniente: Tres líneas, una de 17.01 metros, 14.97 metros y 11.56 metros con Ricardo Sotelo Díaz Leal; con una superficie aproximada de 314 m^2 (trescientos catorce metros cuadrados) y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos siete de junio del año dos mil veintitrés.- Firmando el presente oficio el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, M. en D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

85.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. LUZ MARIA GARCIA BELTRAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 542/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción del inmueble denominado "COLOXTITLA", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NORTE, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha diez 10 de abril del año dos mil diez 2010, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. CARLOS GARCIA JUAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 151.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.93 METROS, COLINDA CON JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUILAR ACTUALMENTE CON DOMINGA ROSA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ. AL SUR 6.72 METROS CON AVENIDA MÉXICO NORTE. AL ORIENTE EN 22.74 METROS CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ ACTUALMENTE CON DOLORES CASTELAN APARICIO. AL PONIENTE EN 21.84 METROS COLINDA CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ ACTUALMENTE CON ELVIA IVON MELESIO GONZÁLEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de junio de dos mil veintitrés 2023. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE JUNIO DE 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- RÚBRICA.

86.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JUAN ANTONIO TESILLO CERVANTES, bajo el expediente número 719/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, por lo que su ubicación actual es: Avenida de las Cruces, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 7.80 metros con Lucio Tesillo Cervantes; AL SUR.- En 7.80 metros con Rubén Tesillo Cervantes; AL ORIENTE: En 9.75 metros con Callejón privado; AL PONIENTE.- En 9.75 metros con Lucio Tesillo Jaltenco; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: QUINCE (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1248/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSÉ LUIS ROMERO ORDOÑEZ, respecto de una fracción del inmueble denominado “EL BERRINCHE”, ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), lo adquirió de la persona jurídico colectiva SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fe, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 33.68 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL SUR 28.91 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL ORIENTE 70.00 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL PONIENTE 70.00 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., con una superficie de total aproximada de 2,190.65 metros cuadrados (dos mil ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

88.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1374/2023, ECIYLOELT SAN JUAN HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL BERRINCHE", ubicado en CAMINO MEXTITLAN, SIN NUMERO, PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la persona jurídico colectiva, sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ PATIÑO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS PUNTO CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL SUR: 19.29 DIECINUEVE METROS PUNTO VEINTINUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON COMPLEJO BUENA VISTA S.A. DE C.V.:

AL ORIENTE: 40.18 CUARENTA METROS PUNTO DIECIOCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: 34.72 TREINTA Y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON IRVING ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA.

Teniendo una superficie aproximada de 722.55 (SETECIENTOS VEINTIDOS METROS PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) y QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

89.- 5 y 10 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 654/2023, VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEON promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "CERCA o NEXTLALPAN" ubicado actualmente en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ELOYDA PÉREZ HERNÁNDEZ, EDUARDO y NICOLAS GUILLERMO de apellidos GALINDO MENDOZA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 80.00 METROS Y LINDA CON OCTAVIO GERMAN OLIVEROS actualmente VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEON.

AL SUR EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 17.95, LA SEGUNDA DE 10.48, Y LA TERCERA 50.64 METROS Y LINDA CON FLORENTINO LAVIN SALINAS.

ORIENTE: 326.57 METROS Y LINDA CON ANTERIORMENTE CON VÍAS DEL TREN, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE EN SEIS LINEAS, LA PRIMERA DE 25.00 METROS Y LINDA CON ANTERIORMENTE YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ, ACTUALMENTE CON MARIA YOLANDA VILLALOBOS PEREZ, LA SEGUNDA EN 115.81 METROS LINDA CON EDUARDO GALINDO MENDOZA, LA TERCERA EN 49.18 METROS LINDA CON OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA, LA CUARTA EN 60.52 METROS LINDA CON OLEGARIO SANCHEZ QUEZADA, LA QUINTA EN 46.76 METROS LINDA CON OLEGARIO SANCHEZ QUEZADA, LA SEXTA EN 85.77 LINDA CON VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEÓN.

Teniendo una superficie de 20,573.22 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

90.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 636/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por OSCAR DANIEL CRUZ MARTÍNEZ Y LESLIE CONSUELO CARMONA DIEGO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno de los denominados de propiedad privada, ubicado en Carretera el Capulín – Chalmal s/n, en la comunidad de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 061 04 036 01 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.80, metros con SABINO SIMEÓN MANCIO; AL SUR: en cuatro líneas de 24.25 metros, 2.80 metros, 12.20 metros y 24.90 metros con EVIA SIMEÓN ORIHUELA; AL ORIENTE: 14.85 metros con Camino Real; AL PONIENTE: 29.70 metros con Carretera el Capulín – Chalma, con una superficie total de: 999.89 metros, y mediante resolución judicial solicita, se les declare propietarios de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con los señores EUGENIO GARCÍA MUNGUÍA y MARTHA SÁNCHEZ LANDEROS; y que por proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes

diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

102.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 464/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MIGUEL ÁNGEL ARAUJO AGUILAR en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de SALVIO CARLOS ARAUJO GARCÍA, en términos del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Río Papaloapan y Reforma, sin número en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, del Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 48.00 metros y colinda con Avenida Río Papaloapan; AL SUR: 48.00 metros y colinda con Isidro García Maldonado; AL ORIENTE: 23.65 metros colinda con María Guadalupe Dorantes Soria; AL PONIENTE: 32.70 metros y colinda con calle Reforma, con una superficie total aproximada de 1,341 metros cuadrados. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez Salvio Carlos Araujo García, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Francisco Araujo García, del inmueble que se encuentra localizado en inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Río Papaloapan y Reforma, sin número en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, del Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

103.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este conducto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ÁLVARO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II (segunda Sección), Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Davel Jair Olvera Avila; al Poniente 40.00 colinda con Angelica Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 30 de Junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

104.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 844/2023, el señor MARIO ORTEGA PÉREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, Colonia el Chiquinte, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuya medidas y colindancias son: al noreste: 13.29 metros linda con entrada privada de 6.00 metros de ancho, al sureste: 14.52 metros linda con Raúl Ortega Pérez, al noreste: 16.53 metros, linda con Raúl Ortega Pérez, al suroeste: 15.98 metros linda con calle Emiliano Zapata, con una Superficie de 225.88 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

105.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 181/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL SOCORRO ROJAS BRICEÑO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo, Número 6, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.20 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO, 4.40 METROS Y 2.56 METROS COLINDA CON RAÚL GONZÁLEZ ANDRADE; AL SUR: 8.93 METROS COLINDA CON JULIETA GONZÁLEZ ANDRADE, 0.27 METROS, 0.73 METROS Y 0.26 METROS COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ANDRADE; AL ORIENTE: 5.68 METROS Y 6.55 METROS COLINDA CON RÁUL GONZÁLEZ ANDRADE, 6.40 METROS COLINDA CON ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 5.30 METROS, 6.54 METROS, 2.50 METROS, 4.77 METROS COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ANDRADE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 119.00 (CIENTO DIECINUEVE) METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

106.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 462/2023.

MARIA BARBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO CHACALCO UBICADO EN CALLE CHACALCO, SIN NUMERO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 81.60 METROS COLINDA CON RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ; Y LA SEGUNDA DE 1.22 METROS CON MARÍA BÁRBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO MISMA COMPRADORA: AL SUR EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.52 METROS COLINDA CON CALLE SAN BLAS, LA SEGUNDA DE 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; LA TERCERA DE 4.86 COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; Y LA CUARTA DE 40.84 COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; AL ORIENTE EN SEIS LÍNEAS LA PRIMERA DE 5.26 METROS, LA SEGUNDA DE 42.19 METROS, LA TERCERA DE 8.47 METROS, LA CUARTA DE 7.01 METROS Y LA QUINTA DE 6.91 METROS COLINDANDO TODAS CON CALLE CHACALCO; Y LA SEXTA DE 39.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA MARGARITA AGUILERA MEDINA Y AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 48.38 METROS COLINDANDO CON JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ; LA SEGUNDA DE 10.39 METROS CON MARÍA BÁRBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO MISMA PROPIETARIA, LA TERCERA DE 38.00 METROS COLINDANDO CON ARNULFO CORIA ARROYO Y LA CUARTA DE 39.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA MARGARITA AGUILERA MEDINA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 6,496.00 METROS CUADRADOS. Como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el cuatro de junio del año dos mil nueve, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

107.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 402/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIONISIO VENDRELL GARCÍA, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán actualmente Avenida de las Mercedes, número 829 Norte, colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.70 metros con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL SUR: 7.88 metros con Familia Romero Reyes actualmente Francisco López Nieto; AL ORIENTE: en 2 líneas de 16.18 metros y 21.42 metros ambas suman 37.60 metros con Calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes, y AL PONIENTE: 39.41 metros con Juana de Arco Pichardo actualmente Francisco López Nieto, con una superficie de 353.23 metros cuadrados, con clave catastral 103 08 141 84 00 0000 arrojando una superficie de 355.00 metros cuadrados, terreno que adquirió mediante contrato de compra venta en fecha treinta de abril de dos mil dieciséis que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

108.- 5 y 10 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 402/2023, promovido por ZENÓN RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número; Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes número 863 Norte, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 12.43 METROS, CON NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL; AL SUR: 10.70 METROS, CON DIONISIO VENDRELL GARCÍA; AL ORIENTE: 22.01 METROS, CON CALLE PÚBLICA PROLONGACIÓN AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 22.12 METROS, CON JUANA DE ARCO PICHARDO, ACTUALMENTE FRANCISCO LOPEZ NIETO; Con una superficie aproximada de 254.51 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

108.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. J. GUADALUPE ALBERTO JIMÉNEZ ROJAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 770/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del terreno ubicado en “CALLE 21 DE MARZO, BARRIO LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 21 DE MARZO, NÚMERO 1, BARRIO LA ASCENSIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.95 metros y linda con Máximo Jiménez Rojas; AL NORTE.- 01.54 metros y colinda con servidumbre de paso (propiedad de Martín

Jiménez Rojas); AL SUR.- 14.26 metros y linda con Aurelio Valencia; AL SUR.- 01.70 metros y colinda con Candelaria Pineda Germán; AL ORIENTE.- 09.93 metros y linda con Rosa Rojas Malva actualmente Oliva Rosa María Jiménez Rojas y Lourdes Estela Jiménez Rojas; AL PONIENTE.- 08.12 metros y linda con Oscar Limas Jiménez; AL PONIENTE.- 01.72 metros y colinda con Máximo Jiménez Rojas, con una superficie aproximada de 134.37 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de marzo de dos mil seis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ROSA ROJAS MALVA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

110.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 770/2023.

MARTÍN JIMÉNEZ ROJAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TECTOMA” ubicado en Calle 21 de Marzo, barrio La Ascención, Municipio de Tezoyuca, Estado de México (actualmente calle 21 de Marzo, número 01, barrio La Ascención, Municipio de Tezoyuca, Estado de México) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.83 METROS Y LINDA CON CLEMENTE VALENCIA DE LA CRUZ; AL SUR: 14.53 METROS Y LINDA CON ROSA ROJAS MALVA ACTUALMENTE OLIVA ROSA MARIA JIMÉNEZ ROJAS Y LOURDES ESTELA JIMÉNEZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.30 METROS Y LINDA CON CALLE 21 DE MARZO; AL PONIENTE: 11.30 METROS Y LINDA CON MÁXIMO JIMÉNEZ ROJAS. Con una superficie total aproximada de 167.57 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha tres de julio de dos mil catorce, el actor celebró contrato privado de compraventa con ROSA ROJAS MALVA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veintiocho de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

111.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. REBECA REYES VENEGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 647/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO “BUENAVISTA”, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FLORES, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 metros y linda con avenida de las Flores; AL SUR: 32.00 metros y linda con José Chávez, actualmente Elías Flores Conde; AL ORIENTE: 63.30 metros y linda con Artemio Guzmán Caballero; y, AL PONIENTE: 63.70 metros y linda con Bernardino Carmona Herrera; con una superficie de 2,032.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha siete de junio del año dos mil quince, celebro un contrato privado de donación respecto del inmueble de referencia con ABEL REYES VELAZQUEZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

113.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

TAIZ PEREZ DIAZ, bajo el expediente número 717/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE AVENIDA FERROCARRIL, SIN NÚMERO, BARRIO DEL REFUGIO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 metros con Camino Vecinal; AL SUR: En 8.00 metros con Camino Vecinal; AL ORIENTE En 18.00 metros con Ezequiel Talonia Gaspar; AL PONIENTE En 18.00 metros con Tomas Talonia Gaspar; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 144.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: VEINTIOCHO (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

115.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 613/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO AGUIRRE AGUILAR, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en CASAS VIEJAS, EN ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 18.816, 44.138 Y 58.163 METROS Y COLINDA CON VICTOR LÒPEZ RODRIGUEZ; AL SURESTE: EN 109.571 METROS Y COLINDA CON CONSUELO MAGAÑA CARRANZA; AL SUROESTE: EN 18.140 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y, AL NORESTE: EN CUATRO LINEAS DE 27.797, 32.054, 9.169 Y 3.279 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 4,323.799 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veinte de septiembre de dos mil trece, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUCIA MARTÌNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

117.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

LAURA ZARATE MATIAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 725/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.35 metros con ABRAHAM ESTRADA JUÁREZ; AL SUR: En 15.00 metros con AVENIDA DE LOS ANGELES; AL ORIENTE: En 16.00 metros con CAYETANO ESTRADA JUÁREZ; AL PONIENTE: En 16.00 metros con CERRADA DEL TRABAJO; CON UNA SUPERFICIE DE 243.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

14-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - - WILBERTO MONROY HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 648/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ENLACE-APAXCO, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 METROS CON CARRETERA ENLACE-APAXCO; AL SUR: 41.50 METROS CON ARMANDO VALENCIA ARELLANO; AL ORIENTE: 115.34 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 97.20 METROS CON HUMBERTO GUTIERREZ CASTRO; con una superficie de 395.92 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

15-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAUL CERVANTES AYALA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 520/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "LA CANTERA" UBICADO EN QUINTA CERRADA SINALOA NUMERO 22, BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 15.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO (ACTUAMENTE QUINTA CERRADA SINALOA); AL SUR mide 15.00 metros y colinda con GRACIELA AYALA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE SUCESIÓN A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); AL ORIENTE mide 40.00 metros y colinda con ANDRES PALMA PINEDA, ANSELMO CABRERA HERNANDEZ y BERTIN GARCIA MENDOZA (ACTUAMENTE ENRIQUE QUIÑONES PARRA); AL PONIENTE mide 40.00 metros y colinda con GRACIELA AYALA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); Con una superficie de 600.00 metros cuadrados. Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de treinta de mayo y veinticuatro de abril ambos de dos mil veintitrés.

Publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

16-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1219/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MONICA RICO FUENTES, promoviendo en su calidad de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE PETRA FUENTES FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en: SOR JUANA INES DE LA CRUZ NÚMERO 28, COLONIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.10 metros, colinda con CESAR GERMÁN MARTÍNEZ FUENTES; AL SUR: 21.10 metros, colinda con DOMINGO FLORES G. Y ESPOSA; AL ORIENTE: 19.75 metros, colinda con CALLE IGNACIO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 19.75 metros, colinda con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ. Con una superficie total de 416.70 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós y seis de junio del dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

21-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de VAZQUEZ HERNANDEZ AARON Y VAZQUEZ LARA MA. ELENA, expediente 741/2020, el juez dictó un auto de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, que a la letra dice: ----------

Ciudad de México diez de mayo de dos mil veintitrés. ----------

Agréguese al expediente número 741/2020, el escrito de la mandataria judicial de la parte actora. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CASA UNO MODULO UNO, CUADRUPLEX, CONDOMINIO HORIZONTAL, CONSTUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, CALLE CARLOS HANK GONZALEZ, FRACCIONAMIENTO VILLAS GIGANTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL BONITO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOSABAL ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate seis días hábiles y en el periódico “EL ECONOMISTA”, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesados a fin de que alcancen su objetivo. En los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería de esta Ciudad y el Boletín Judicial; sirviendo de base para el remate la cantidad de $958,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es $638,666.66 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, $95,800.00 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Que deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que, por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad, facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite. Se deja insubsistente el día y hora señalados en auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México 24 de mayo del año 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.- RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate seis días hábiles y en el periódico “EL ECONOMISTA”. En los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

182.- 10 julio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 29º. de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F385, en contra de GAMBOA OLIVERA LUIS FERNANDO, expediente 373/2016, respecto del bien inmueble ubicado en “VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO), SECTOR 44 (CUARENTA Y CUATRO) PERTENECIENTE A LA SECCIÓN TERCERA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS HEROES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO”, sirviendo de base para el remate la cantidad de $537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Ciudad de México, a 21 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DEL REMATE.

183.- 10 julio.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 EN CONTRA DE MARCO ANTONIO ESPINOZA LÓPEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1208/2019; EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ PROVEÍDOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DONDE CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: CASA "A" NUMERO 8, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DEL CALVARIO, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 29, DE LA MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO, SEÑALÁNDOSE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO DEL MISMO, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRECIO DESIGNADO POR EL PERITO VALUADOR DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ASIMISMO, SE ORDENÓ CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, DEBERÁN LOS LICITADORES CONSIGNAR PREVIAMENTE, POR MEDIO DE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SE FIJO DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL ANTES INVOCADO.

ATENTO A QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 109 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL ANTES INVOCADO, SE ORDENÓ GIRAR EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE SIRVA PUBLICAR EDICTOS CONVOCANDO POSTORES AL REMATE DE REFERENCIA EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE QUEL LUGAR, OBSERVÁNDOSE LA PERIODICIDAD CITADA CON ANTERIORIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE JUNIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

184.- 10 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 748/2023 que tramita en este juzgado, JOSEFINA CORREA ZEPEDA, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, México, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.55 Metros y linda con camino vecinal; AL SUR: 24.55 Metros y linda con terreno del señor ISAAC MEJIA MONDRAGÓN; AL ORIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ANGEL SORIANO RICARDO; AL PONIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno de la señora MAYTE DELGADO SILVA, con una superficie aproximada de 368.00 metros cuadrados; al lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de la publicación del acuerdo.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

185.- 10 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN "RANCHO EL PARAÍSO" UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 04/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de propietaria registral, en su calidad de propietario y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en "RANCHO EL PARAÍSO" UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado como RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. En fecha 16 de abril de 2020 se ejecutó la orden de cateo por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado "Rancho el Paraíso" ubicado en Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio en Nicolás Romero, con la finalidad de aprehender al C. José Antonio Valerio Cruz y dar cumplimiento a la orden de aprehensión por el hecho delictuoso de homicidio calificado. 2. Al ingresar al domicilio se encontró el estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como "cannabis". 3. La Cannabis considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, que fue encontrada en el interior del citado inmueble fue de un peso total neto de 3,394.71 g (tres mil seiscientos noventa y cuatro punto setenta y un gramos). 4. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/098140/20/04, inmueble que se ubica en RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NUMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), al ser utilizado como instrumento para la comisión de delitos contra la salud. 5. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 0991201640000000, en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con ubicación en LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 6. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. 7. El demandado celebró un contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado contrato. 8. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 16 de abril del año 2020 por parte del agente del Ministerio Público; así como con el dictamen en materia de topografía emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado delitos contra la salud, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio

respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado no puede comprobar ni podrá comprobar la misma. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: "RANCHO EL PARAÍSO" UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía). Que fue ASEGURADO, el 16 de abril de 2020, por el Licenciado Antonio Trejo Ocampo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, inscrito en el folio real electrónico 00150473. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. En atención al escrito de cuenta, que se presenta la Licenciada MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de la copia certificada de sus nombramientos, que acompaña al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1. GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedor y propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Fundándose para ello en los hechos y razonamientos lógico jurídicos que estimo aplicables al caso, derivadas de las actuaciones ministeriales que se acompañan al escrito de cuenta, con los que pretende acreditar que el hecho ilícito sucedió y que el bien se ubica dentro de los supuesto del artículo 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN. Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedora, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese a la demandada GONZALO MURRIETA BECERRA, en el domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Como el domicilio de la demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con base en los ordinales con fundamento el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese exhorto al Juez Civiles de Primera Instancia de Nicolás Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultando a la

autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de tal medio de comunicación procesa, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, se concede el plazo de treinta días.

Se hace del conocimiento de la promovente, que, como el exhorto se remite de manera electrónica, deberá comparecer en el plazo de cinco días, al juzgado para integrar las copias de traslado. En cumplimiento a la tesis con registro 2022118, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ejecutor y/o Notificador, del Juzgado exhortado, realizar el cotejo de los documentos con que se corre traslado al demandado. Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el Diario Oficial de la Federación y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga…" PRUEBAS. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley. MEDIAS CAUTELARES. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente: PRIMERO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que se ubica en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, el dieciséis de abril de dos mil veinte, Gírese oficio a la Fiscalía de Secuestros Valle de Toluca, en el domicilio que se indica, para que el LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, informe a este juzgado sobre la determinación de mantener el aseguramiento del bien afectado. Remítase oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que lleve a cabo la anotación preventiva de la medida cautelar, en el folio electrónico que se indica. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la Ley de la materia. Por señalado el correo electrónico que se indica para notificaciones personales. Guárdese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. NOTIFÍQUESE ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNÁNDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO CIVIL, ALICIA ZANABRIA CALIXTO, QUE PROYECA Y DA FE. DOY FE.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso a este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de enero de dos mil veintidós (2022).-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

187.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 05/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 05/201 E.D. promovido AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la inspección del lugar de los hechos), también conocido como BENJAMÍN HILL, NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral, así como el dictamen de topografía). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Toda vez que se encuentra relacionado con un hecho delictuoso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 párrafo segundo, inciso i), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. DE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/06/2016, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación 655690830023114, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. Que en fecha 11 de abril de 2014 se realizó la persecución y el aseguramiento de diversas personas entre ellas el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, ya que momentos previos el demando en compañía de otras robaron un vehículo de la marca NISSAN tipo NP 300, modelo 2014, color blanco. 2. Que la detención del demandado se realizó en el inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 3. En misma fecha 11 de abril de 2014, Domingo Montes de Oca realiza su denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo en su agravio y en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ. 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y realizó la inspección del lugar de los hechos. 5. En el interior del inmueble fueron encontradas autopartes y dos motonetas con huellas de desmantelamiento y en mal estado de uso y conservación, las cuales contaban con reporte de robo vigente. 6. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 655690830023114, inmueble que se ubica en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al ser utilizado para, 7. El Juez de control dicto auto de no vinculación a proceso y el agente del Ministerio Público investigador impugno dicho auto de no vinculación a proceso a favor del demandado y la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, revoca el auto de no vinculación a proceso, decretándose en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ auto de vinculación a proceso, y ordenándose por ende la reaprehensión del mismo, la cual a la fecha no se ha cumplimentado. 8. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 09 025 01 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con ubicación en CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 11 de abril del año 2014 por parte del agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate al robo de vehículos, zona oriente, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado como robo de vehículo, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral. 400 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el, 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, el cual no se comprueba que sea de fecha cierta. 11. En el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO habitaba el propietario de nombre JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, así como su esposa, mamá e hijas. Delegación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo, el trámite no se llevó a cabo porque no se pudo constatar la posesión del inmueble por parte del demandado. 13. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 14. El demandado cuenta con antecedentes penales por los delitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

188.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA TERESA DE JESÚS PÉREZ ZACARÍAS, en su calidad de poseedora y propietaria, GUILLERMO PACHECO FLORES, en su calidad de propietario catastral y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto, respecto de una fracción consistente en 151.00 metros cuadrados, del bien inmueble ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se gire oficio al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en la legislación que resulte aplicable, a fin de que el mismo sea transferido para su administración, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El 06 de agosto de 2019, una persona del sexo femenino, denunció de manera anónima que, en la CALLE DEL ÁRBOL, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, un sujeto apodado “EL COCOL” se dedicaba a vender marihuana y cocaína, a todas horas y que llegaban muchachos en motos a comprar y se quedaban a consumir los narcóticos. 2.- El 07 de agosto de 2019, el Policía de Investigación Marlon Borgonio Romano, se constituyó en el inmueble ubicado en calle del Árbol, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, y observó que una persona llegó al inmueble a bordo de una motocicleta de color amarillo y enseguida salió un hombre del inmueble, le hizo entrega de un objeto, a su vez el sujeto de la moto le entregó un billete, pero el sujeto de la moto al percatarse de la presencia del policía, huyó cayéndosele el objeto que le entregaron, enseguida el policía levantó dicho objeto y se percató que se trataba de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde seca con características de la marihuana. 3.- Derivado de la investigación, el 09 de agosto de 2019, se ejecutó el cateo número 000138/2019 por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado calle del Árbol, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes referidos por la denunciante anónima; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar se acercaron a quienes dijeron llamarse Alicia Yáñez Pérez y la demandada María Teresa Pérez Zacarías, mismas que permitieron el acceso al inmueble siendo Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, quien abrió la puerta, es entonces que en el interior del inmueble específicamente en la primera habitación, que tenía muebles propios de una recamara, se observó un tocador, y se localizó una báscula tipo gramera de color blanco, así como una bolsa de plástico color verde que en su interior tenía catorce bolsas de plástico con hierba verde

y seca, además papel higiénico de color blanco el cual contenía hierba verde y seca, una caja de plástico, color café con tapa transparente que contenía hierba verde seca, de igual forma, en una segunda habitación utilizada como recamara, con muebles propios de la misma, se observó encima de un buró una figura de yeso color verde y rosa con figura de flor de loto que contenía residuos de hierba verde, una concha de mar, que contenía residuos carbonizados, así como una colilla, un hueso que contenía en uno de sus extremos hierba carbonizada, una bolsa de plástico transparente con hierba verde seca, indicios que, posterior a la intervención pericial en materia de química de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, se determinó como el estupefaciente denominado cannabis sativa, considerado así por la Ley General de Salud, con gramaje neto de 182.8 g. (ciento ochenta y dos gramos). De igual forma se localizó una bolsa de plástico color verde, que contenía numerario en diversas denominaciones, veinte grupos de diez monedas de la denominación de $0.50 centavos (cincuenta centavos) adheridas a cinta adhesiva transparente, dieciocho grupos de diez monedas de color plateado de la denominación de $0.50 (cincuenta centavos), adheridos a cinta adhesiva transparente, siendo un total de $190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.). 4.- Al haber localizado en el interior del inmueble indicios cuya posesión, suministro o comercialización es considerada como una conducta atípica y punible, el policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la detención de Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, motivando la creación de la carpeta de investigación TEX/TEX/AMEX/100/224722/19/08. 5.- El 09 de agosto de 2019, el inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con una investigación respecto del hecho ilícito de delitos contra la salud y, por lo tanto, haber sido utilizado como instrumento para comercializar estupefacientes. 6.- El inmueble consistente en una fracción de 151 metros cuadrados, ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con clave catastral 082 01 124 09 00 0000, en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha 15 de febrero de 2021, expedido por Francisco López Anzurez, Jefe de Catastro del Municipio de Chiautla, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 151.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, y para corroborar la identidad del inmueble se corrobora con la copia certificada del plano que se encuentra en la carpeta manzanera y certificado de plano manzanero; así como con el dictamen en materia de topografía de 11 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, Perito Oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, región Ecatepec – Texcoco, Estado de México, quien dictaminó que el inmueble descrito en el contrato de compraventa, respecto de una fracción de 151 metros cuadrados, se identifica en superficie, medidas y colindancias, siendo su ubicación correcta en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cabe mencionar que, al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 7.- La demandada el 18 de junio de 2016, celebró un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble con el Señor Guillermo Pacheco Flores, por la cantidad de $106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con la formalidad de la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. Asimismo, conforme al artículo 183, del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, aunado a que la demandada, no ha realizado las gestiones necesarias para realizar la subdivisión del inmueble, para realizar el registro correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, puesto que, el inmueble forma parte de un predio de mayor superficie que se encuentra registrado a favor de Guillermo Flores Pacheco. 8.- Asimismo, del análisis realizado se tuvo conocimiento que la demandada María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, carece de registro en Instituciones Sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que se desprenda que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, el mismo se acreditará durante la secuela procedimental con los medios de prueba ofertados en la presente, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: El cual es una fracción de 151.00 m2. del inmueble ubicado CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también ubicado como UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se solicita LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez autorizada dicha medida, solicito atentamente a su Señoría sirva se girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta de Trámite en Texcoco, Estado de México, quien tiene su domicilio en Carretera Tenería, sin número, colonia Barrio “La Conchita”, Unidad Habitacional ISSEMYM, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, lo anterior con la finalidad de informar la ratificación de la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro de Chiautla, Estado de México, y se realice la anotación en la clave catastral 082 01 124 09 00 0000, la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral a fin de que realice la

anotación consistente en el aseguramiento respecto de la fracción de 151 metros cuadrados en el Folio Real Electrónico 111784, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.45 m. con propiedad privada. AL SUR: 8.00 m. con calle del Árbol. AL ORIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. AL PONIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuentan con un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

189.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS GAMBOA SÁNCHEZ KATERIN YOVANA, GARCÍA GARCÍA ANGÉLICA, SOLANO CRUZ EVELYN, HERNÁNDEZ ORTIZ MONSERRAT, GARCÍA RODRÍGUEZ OMAR RAFAEL, Y MOLINA JULIO EDUARDO AMAURY, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, (TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA), ZARA CRUZ SANTIAGO, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHÁVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 15/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DARÍO BUENO CANTE, en su calidad de propietario Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de Extinción de Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de $235,000.00. (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Los cuales consistieron en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), numerario cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de contabilidad de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el cual arrojó como cantidad asegurada la suma de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como con la inspección de objeto de la cual se desprende que los billetes que constituyen el objeto de la presente acción son auténticos, lo que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional; elementos que en su conjunto permiten la identificación de dicho numerario, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1. El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, de nombres Roberto Blancas Arredondo, Jesús Víctor Castañeda y Francisco Javier Morales, se encontraban realizando inspección de vigilancia y seguridad ciudadana, lo anterior dentro de un operativo denominado PISTON en coordinación con la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, operativo que consistía en la revisión para verificar de manera aleatoria que los medios de identificación de vehículos no se encontraran alterados y descartar que tuvieran reporte de robo, por lo que al estar situados sobre la carretera Lechería-Texcoco, colonia San Francisco, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, tuvieron a la vista un vehículo de la marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, con las ventanas, parabrisas y medallón polarizados, impidiendo la vista al interior del mismo, por tal situación decidieron interceptarlo identificándose como elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, encontrando a tres sujetos del sexo masculino dentro del vehículo los cuales se identificaron con los nombres de Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a los cuales se les indicó que se encontraban realizando un operativo y que se realizaría una inspección a su vehículo, situación a la que accedieron de manera voluntaria, es así que se percatan que al interior del vehículo, en los asientos traseros se encontraba una mochila de color negro que en el interior contenía la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en billetes de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). 2. Con base a lo anterior, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, cuestionaron a Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a fin de verificar si tenían manera de acreditar la procedencia lícita de ese dinero, a lo que refirieron que no, es así que se les informó que serían remitidos a la

agencia del Ministerio Público a fin de que se resolviera su situación jurídica, por lo que fue realizado el aseguramiento del numerario equivalente a la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Y del vehículo marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, dando Inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/334901/22/11. El trece de diciembre del dos mil veintidós, Darío Bueno Cante, se presentó ante la licenciada Olga Lidia Amado Guillermo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, lo anterior a fin de presentar escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, donde pretendió acreditar la procedencia lícita del numerario refiriendo que el mismo, lo obtuvo derivado de la compraventa del vehículo marca Chevrolet, tipo Express Van Paq. C. 15 pasajeros, color blanco, número de serie 1GAHG39K281175420, 4 puertas, 8 cilindros, modelo 2008, compraventa que efectuó con el señor Cristóbal Efrén Chanes Sánchez, exhibiendo a su vez diversas documentales y haciendo mención que realizaron una responsiva de compraventa, quedándose su original con el comprador y una copia con el vendedor. El dieciocho de enero del dos mil veintitrés, por oficio 20703002020101L-1986/2023, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informara si Darío Bueno Cante, se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal, la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que del análisis a la base de datos, consulta y búsqueda a los sistemas, registros y archivos con los que cuenta dicha dirección en su calidad de autoridad Fiscal Estatal, no se encontró registro de la persona solicitada. El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, el perito oficial L. en C. Yesica Suárez Fernández, perito en materia contable comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió dictamen pericial en materia contable, concluyendo que se determinó que el numerario asegurado suma la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto obtenido de los 85 billetes de mil y trescientos billetes de quinientos pesos. El veintisiete de enero del dos mil veintitrés, fue remitido al Director General de la Bodega de Evidencias, el Numerario identificado como indicio uno, relacionado con la carpeta de investigación materia de la presente, a fin de que quedara bajo resguardo y custodia. El trece de abril del dos mil veintitrés, se recabó entrevista a Darío Bueno Cante, por parte de la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditara la procedencia lícita del numerario, confirmando que el mismo lo adquirió derivado de la compraventa de un vehículo, asimismo indicó que es comerciante y que la forma en como adquirió dicho dinero fue a través de las ganancias obtenidas desde hace tres años en su negocio de batas de baño y pijamas así como de la venta de vehículos, ahorrando con apoyo de tandas, aclarando que al ser un negocio informal, no cuenta con documentación para acreditar que se dedica a la venta referida. El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 0954624A22/5446, signado por el Maestro Gustavo David Naranjo Alegría, subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de investigaciones y Procesos Jurídicos de la Coordinación de investigación y asuntos de defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizó registro del C. Darío Bueno Cante. El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/11788/2023, por el licenciado José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones, subdirección de afiliación y vigencia de derechos, jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), informó que no se localizaron antecedentes de registro del C. Darío Bueno Cante, en la institución a su cargo, solicitando la parte actora las medidas cautelares se RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO decretado sobre el numerario consistente en la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), consistente en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que se mantenga en el estado que guarde, a efecto de evitar que se altere, destruya o desaparezca. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director General de la Bodega de Evidencias, o al agente del Ministerio Público licenciado Daniel Guadarrama Martínez, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, lo anterior a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del numerario.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

190.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 06/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OLGA JAIMES

ALANIS, AARÓN CASTRO MÉNDEZ, MARÍA SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ Y JOEL SOLÍS MARTÍNEZ, en su calidad de propietarios del inmueble y de quien se ostente, comporte como dueño, o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble". Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante of Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, solicito que el inmueble afecto, se gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a fin de que realice los trámites necesarios para que el inmueble materia de la Litis sea registrado a favor del Gobierno del Estado de México, así mismo se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Julio César/Mendoza Estrada, elemento de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, al estar realizando funciones propias de su cargo, y circular sobre la Calle Circuito Acolhuacan, Cologia Lomas de Cristo en Texcoco de Mora, Estado de México, se percató que un sujeto del sexo masculino, el cual respondía al nombre de Alexis Miguel Montes Flores, se dirigió a un domicilio con tabique rústico, donde tocó una puerta del fondo y le hicieron entrega de una bolsa de plástico transparente, a cambio de un billete de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al acercarse dicho elemento de seguridad, Alexis Miguel Montes Flores, le refirió que era su toque, entregándole la bolsa de plástico transparente, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana, por lo que aseguró a dicha persona. Lo anterior, se acredita con la entrevista del C. Julio Cesar Mendoza Estrada, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, rendida ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, así como con el acta de inspección del lugar de intervención y la inspección del objeto. 2. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Alexis Miguel Montes Flores, manifestó ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, que desde hace un año es consumidor de marihuana, pero desde hace tres meses sus amigos lo llevaron a comprar la marihuana a "El inmueble". 3. El diez de marzo de dos mil veintiuno, en entrevista con el agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, el C. Julio César Rosales Hernández, que se encontraba caminando hacia su domicilio ubicado en Circuito de Acolhuacan, manzana 7, lote 3, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en el que habita hace aproximadamente diez años y se le acercaron los elementos de la Policía de Investigación, preguntándole quien vivía en el inmueble ubicado en calle Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a lo que les respondió que en un principio vivía una señora de la tercera edad, pero a principios del año ya no se veía la señora, y actualmente se ven tres jóvenes, los cuales son muy conflictivos, ya que en ocasiones se escuchan detonaciones de arma de fuego por la noche, además que los vecinos han visto que venden droga a los moto taxistas, y algunos jóvenes que van a pie. 4. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Pablo López Almanza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000022/2021, autorizada por el Doctor Alfredo Blaz Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en "El inmueble", con la finalidad de localizar estupefaciente denominado cannabis sativa y objetos que sirvan para la comercialización de narcóticos, localizando en el interior de dicho inmueble una bolsa de plástico en color amarillo, con hierba verde seca en su interior, por lo anterior se decretó el aseguramiento del inmueble materia de la Litis. 5. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, quien manifestó ser la legítima propietaria de "El inmueble" el cual adquirió a través contrato de compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, exhibiendo copia certificada de dicho contrato ante el Notario Público número 57, de la Ciudad de México, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, asimismo manifestó que el veintidós de febrero de dos mil uno, su entonces esposo Aarón Castro Méndez, le cedió los derechos que le correspondían, esto es del cincuenta por ciento del citado inmueble, exhibiendo contrato de la liquidación de bienes de dicho inmueble. 6. El treinta de junio de dos mil veintidós la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser la propietaria de "El inmueble", y que lo adquirió de manera conjunta con su esposo, de nombre Aarón Castro Méndez, refiriendo que ella fue servidor público pues laboraba como agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y para la adquisición del inmueble celebró contrato de compraventa con fecha diez de septiembre de 1996, con los CC. María Socorro Pérez y Joel Solís Martínez, y en dicho contrato se estableció que el inmueble costaría $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN, los cuales serían distribuidos en pagos, dando un primer pago de $100,00.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales refiere haberlos reunido del dinero que tenía de la venta del vehículo de su esposo, de los sueldos de ambos, ya que los dos son abogados, y de lo que les dio su papá ya finado, quedando pendiente el pago de $130,000.00 (ciento treinta al pesos 00/100 M.N.), en el término de seis meses, y en caso de incumplir se pagaría la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), exhibiendo copia certificada del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, escritura Pública número 589, de fecha veintinueve de junio de/mil novecientos noventa y seis, expedidas por el Licenciado Carlos Enrique Valdez Ramírez, Notario Número 16, del Estado de México, copia certificada de la Cesión de Derechos de fecha veintidós de febrero de dos mil uno, suscrito por el demandado Aarón Castro Méndez, a favor de la demandada Olga Jaimes Alanís, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, quedando la C. Olga Jaimes/Alanís, como única propietaria de "El inmueble", también que ya lo terminó de pagar, sin embargo ante el IFREM sigue a nombre de la C. María Socorro Pérez González, por lo que interpuso un juicio de otorgamiento de escritura ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México. 7. A través de oficio 198/1.3.3./C.M/2021 el C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en calle Circuito Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra a nombre de la Tercero interesado Olga Jaimes Alanís y

otro, contando con la clave catastral 079 40 023 27 00 0000, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha diez de junio de dos mil veintiuno y plano manzanero de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 8. “El inmueble”, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio electrónico 00174387, con número de serie 00001000000500654054, a nombre de María Socorro Pérez González. 9. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57 de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en el que refirió respecto del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, presentado por la demandada Olga Jaimes Alanís que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaria asa cargo, carece de número y de libro en que debiera constar, la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaria a su cargo, además de que el grade académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 10. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57, de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad, en el que refirió que la Cesión de Derechos celebrada entre los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaría a su cargo, carece de número y de libro en que debiera constar; la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaría su cargo, además de que el grado académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 11. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Santos Aidé Blancas Frutero, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, dentro del Juzgado obra el procedimiento Ordinario Civil sobre el otorgamiento de firma y escritura promovido por la demandada Jaimes Alanís Olga, en contra de Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, bajo el número de expediente 1648/2021, respecto de “El inmueble”, remitiendo vía correo electrónico copia con firma electrónica de los acuerdos de fecha cinco y dieciocho ambos de marzo de dos mil veintiuno, copia del contrato privado de compraventa celebrado por Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, como vendedores con los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón, como compradores, documento base de la acción del cual se desprende la certificación del Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, de igual forma el mismo se encuentra como asunto concluido ya que la demandada no dio cumplimento a la prevención ordenada por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, por lo que se desechó la demanda, por lo que no acredita la legitima procedencia, pues no existe el pronunciamiento del juez en el que se haya otorgado la escritura a su nombre. 12. Mediante oficio número 120.121/SAVD/ISCOSNAV/03548/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; informó que la & Jaimes Alanís Olga, no cuenta con registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como con el oficio número 6954624A22/2098/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito pora Lic. Georgina Salomé Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó que los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón no cuentan con registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales se desprenda que contaban con prestaciones económicas a su favor, que les permitiera realizar la adquisición de “El inmueble” en cita. 13. En cuanto al registro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207C0401020103S/1166/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el C. Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informo que el demandado Aarón Castro Méndez, no cuenta con registro. 14. Ahora bien, en cuanto a la demandada Olga Jaimes Alanís el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207 C04010201035/5991/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, informó que cuenta con un Registro de Alta de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. 15. El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través oficio número 21800002A/3014/2022, la Maestra en Derecho, Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió en copia certificadas las manifestaciones de Bienes a nombre de la demandada Olga Jaimes Alanís, de los años 1989, 1990, 1996 y 1997, de las cuales no se desprende la manifestación del inmueble materia de la Litis. 16. Por lo anterior, los demandados Olga Jaimes Alanis y Aarón Castro Méndez, no acreditaron ni acreditaran en juicio la legitima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, ya que carecen de título jurídico que los legitime como propietarios registrales ante autoridad competente, aunado a que la demandada Olga Jaimes Alanis, no declaro la adquisición de dicho inmueble en la manifestación de bienes a la cual está obligada como servidor público. De los anteriores hechos, se pude concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado/a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación con TEX/TEX/AMX/100/062943/21/03/ hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, hasta este momento no han acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. La promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES 1. se ratifique y prevalezca el aseguramiento decretado sobre “El inmueble”, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Inscripción de la medida cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito tenga a bien girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, que deberá presentarse a dar constatación a la demanda instaurara en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad par oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

191.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, DAVID ROMERO CHAVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ**,** AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO como tercero afectado EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una superficie de 93.90 metros cuadrados de la parcela 314/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, ingeniero Oscar Ruiz Flores, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, también identificado como domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Valle de Bravo, de acuerdo al cateo de ocho de mayo de dos mil veintiuno. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADOS: a) HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, derivado del contrato de cesión de derechos, de veintidós de enero de dos mil diez, respecto de una fracción de terreno de cuatrocientos metros cuadrados de la parcela 314/1, ubicada en el paraje conocido como El Fresno, ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Con domicilio ubicado en Santa Magdalena Tiloxtoc, sin número, localidad de Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: a) EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, derivado del registro a su favor en el Registro Agrario Nacional, de la parcela 314 P1/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. Con domicilio ubicado en conocido en la localidad El Fresno, Municipio de Valle de Bravo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo Segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/174/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las carpetas de investigación con números de NUC: VAL/VAL/FC3/033/065278/18/03 y VAL/VAL/VBR/111/124336/21/05, esta última, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 2. Con motivo de la ejecución del cateo ejecutado el ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el inmueble mencionado en el hecho que antecede, se localizó en su interior, precisamente en una habitación, sobre una caja negra, una bolsa de asa color blanco semitransparente que en su interior contenía vegetal verde y seco con las características de la marihuana. 3. El vegetal verde y seco localizado en el interior del inmueble afecto, correspondía al género cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 4. Derivado de la localización del estupefaciente referido en el hecho que antecede, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. 5. El inmueble afecto tiene las siguientes características, inmueble con la parte frontal de su fachada color naranja y la otra parte inmueble, en obra negra, de un nivel, destinado a casa habitación, construido por materiales sólidos, específicamente block, madera y techo de lámina, con una vía de acceso consistente en una puerta de herrería en color negro de aproximadamente un metro con veinte centímetros de ancho por un metro noventa centímetros de altura, con dos ventanas en la parte superior de la puerta, de aproximadamente treinta centímetros de ancho por treinta centímetros de altura. 6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de topografía de dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por el ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 7. El inmueble afecto se encuentra dentro del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen parcelario, dentro de la parcela 314 P1/1. 8. La parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, se encuentra registrada bajo el número de certificado 27574, a favor de Eulogio Estrada Munguía. 9. El derecho real que reclama la demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, sobre le bien inmueble afecto, lo hace en relación a un contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diez, celebrado con Eulogio Estrada Munguía, respecto de una fracción de cuatrocientos metros de la parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. 10. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no acreditará la legítima procedencia del bien

inmueble afecto, puesto que en ningún momento cumple con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Agraria, y por ende del artículo 22 Constitucional. 11. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no reúne los requisitos de validez en la enajenación de derechos parcelarios, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria. 12. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no fue registrado ante el Registro Agrario Nacional. 13. En el Registro Agrario Nacional, no obra legalmente inscrita acta de asamblea de elección de integrantes de los órganos de representación del Ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, del periodo de enero de 2010. 14. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, carece de fecha cierta, autenticidad, legalidad y legitimidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental del presente asunto. 15. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no tiene calidad de avecindada, ni ejidataria dentro del ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, que le permitiera gozar de la adquisición de derechos, sobre las tierras del ejido en cita. 16. La demandada no cuenta con registro dentro de las instituciones de seguridad social, de las que se advierta la obtención de ingresos económicos, para la adquisición lícita del inmueble afecto. En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. La C. HERMELINDA RODRIGUEZ DE PAZ, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

En el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

192.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 27/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los MAGDALENA GISELA RIOS REYES, REBECA LIRA MORALES**,** GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de tercero afectado, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s)., de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por argumentar tener derechos reales sobre el vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212, de acuerdo a la entrevista del demandado de catorce de abril de dos mil veintitrés, ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, casi esquina con carretera Toluca-Naucalpan, paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/92/2019, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, aproximadamente las seis horas, sobre la carretera Toluca-Naucalpan entre el kilómetro 30 y 33, colonia Paraje Las Mesas Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, el denunciante Jaime Sánchez Gómez, fue desapoderado del vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal. 2. El desapoderamiento referido en el hecho que antecede, lo fue por cuatro sujetos del sexo masculino quienes portaban armas de fuego y viajaban en un vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco con el cofre color negro. 3. En el vehículo referido en el hecho que antecede fue subido el denunciante Jaime Sánchez Gómez, mientras otros dos sujetos de los cuatro mencionados tomaron control del vehículo materia del

latrocinio. 4. El vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal (vehículo robado), el cual es propiedad de Eduardo Castillo Gutiérrez. 5. Derivado del desapoderamiento del vehículo referido en el hecho que antecede, el denunciante Jaime Sánchez Gómez realizo la denuncia correspondiente, con lo que se inició la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04. 6. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó el cateo número 10/2019, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número esquina con carretera Toluca-Naucalpan, Paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Municipio de Lerma, Estado de México. 7. En relación al hecho que antecede, en el cateo de referencia, fue encontrado el vehículo de la marca Volkwagen, tipo poninter, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México. 8. El vehículo afecto fue asegurado el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, por el licenciado Rafael Garay Moreno, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México. 9. El aseguramiento referido en el hecho que antecede, lo fue derivado de la relación del vehículo afecto con el hecho ilícito de Robo de Vehículo, pues sirvió como instrumento en su comisión. 10. El vehículo afecto es propiedad de Juan Hernández Hernández, de acuerdo a lo referido por éste, en su entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. Mediante entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el demandado Juan Hernández Hernández, exhibió una carta responsiva de compraventa del vehículo afecto, de ocho de diciembre de dos mil dieciocho, celebrada entre el demandado y Enrique Chávez Godínez. 12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 14. El demandado Juan Hernández Hernández, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 15. Respecto del vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México, el demandado no acredito en la etapa de investigación, ni acreditara en el juicio la legítima procedencia del mismo. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

193.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA S. DE R.L.” con domicilio ubicado en kilómetro 18, carretera México Texcoco, Francisco I. Madero, sin número, Los Reyes la Paz, Estado de México, código postal 56400, bajo el número de inventario 3054, de doce de abril del dos mil veintiuno. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., acudió ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, se desempeña como chofer de la unidad del servicio público, prestando sus servicios en la ruta 08 de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino, quien se identificó como el “Chilin”, persona que conoce como checador del metro Pantitlán,

mismo que le indicó que tenía que darle la cantidad de tres mil pesos, para que pudiera seguir trabajando en la ruta, de lo contrario quemaría la camioneta, cantidad que tenía que entregar al siguiente día a las seis de la tarde, tratando la víctima de negociar para que le diera más tiempo y juntar el dinero, pero dicho sujeto le dijo que ya no había trato y que como se había tardado tenía que dar más dinero, motivo por el cual la víctima puso en modo avión su teléfono, hasta el cuatro de abril del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, al encontrarse en su domicilio, recibió un mensaje de texto, donde lo amenazaban por no haber hablado por teléfono; por lo que, puso nuevamente su teléfono en modo avión, y fue hasta el doce de abril del mismo año, ante el temor que cumplieran las amenazas, le escribió a dicho sujeto, para decirle que ya tenía su dinero, posteriormente la víctima se dirigió al lugar indicado por éste, y aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, al ir caminando sobre la calle Andrés Molina esquina con avenida Texcoco, colonia Valle de los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a la altura del verificentro, lugar donde le indicaron que iba a entregar el dinero, observando que cuatro sujetos del sexo masculino se acercan a él, mismos que le mostraron que estaban armados, por lo que les entregó en una bolsa de plástico transparente la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, viendo que uno de ellos se subió a una motocicleta color amarillo con negro, la cual se encontraba en la esquina y al darse la vuelta la víctima y caminar unos metros, vio a una patrulla y solicitó el auxilio, cabe hacer mención que a dichos sujetos los identifica porque, eran checadores en el paradero de Pantitlán. 2.- Mediante entrevista del doce de abril del dos mil veintiuno, comparecieron Juan Gonzalo Gordillo Almaguer y Jesús Armando Francia Nava, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México; así como Filiberto Gaeta Hernández y Pedro López González, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Neza-Palacio, Estado de México, quienes manifestaron que el doce de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, circulaban sobre la avenida Texcoco, a la altura de la calle Andrés Molina Enríquez, colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, observando que una persona del sexo masculino, le hizo señas, indicándoles que los sujetos que aún se encontraban en la esquina, lo acaban de extorsionar y les había entregado la cantidad cuatro mil quinientos pesos; por lo que dichos sujetos al ver la presencia de los policías los sujetos intentaron dispersarse, logrando el aseguramiento de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, quien portaba una cangurera color negro, y al interior una bolsa de plástico transparente con la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, este último a bordo de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, del Estado de México, quien intentaba ingresar al verificentro, reconociendo la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., como los mismos sujetos que momentos antes lo habían extorsionado, por lo que dichos sujetos son asegurados y puestos a disposición de la autoridad correspondiente, y se dio inicio la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, por el hecho ilícito de Extorsión. 3.- El doce de abril del dos mil veintiuno, el policía de investigación Filiberto Gaeta Hernández, adscrito al Grupo Táctico Operativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, la cual era conducida por Alejandro Martínez Rodríguez, al momento de cometer el hecho ilícito de Extorsión. 4.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 5.- A través de la consulta ciudadana en el portal ((https:www.gob.mx/segob/), de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, a las dos horas con cincuenta y siete minutos, se observó que el vehículo con número NIV 3SCTWSEAXK1013933, no contaba con reporte de robo. 6.- De igual forma, el veinte de abril del dos mil veintiuno, el maestro en derecho procesal penal Armando Osorio González, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó auto de vinculación a proceso en contra de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, por el hecho ilícito de Extorsión con complementación típica con punibilidad autónoma en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales J. J. D. S., dentro de la causa de control 412/2021. 7.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jeannete Canales Vallejo, de acuerdo con el oficio 20703001050002L/3091/2021, de veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, firmado por Ramiro Vera Sanabria, Jefe del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 8.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Pensamiento, número 117, colonia Las Flores, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el tres de marzo del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue entregada a la C. Jazmín V. Hernández Jacobo, quien dijo ser prima de la buscada. 9.- Mediante constancia del primero de marzo del dos mil veintitrés, la licenciada Angelica García García, adscrita la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Italia, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 10.- Dado lo anterior, la demandada Jeannete Canales Vallejo, y en virtud de la incomparecencia de ésta, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Que sean bienes de carácter patrimonial; se trata del vehículo MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, propiedad de la demandada JEANNETE CANALES VALLEJO, lo que se acreditara en su momento procesal oportuno, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado no acreditará la procedencia lícita del bien registrado a su favor; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado, 3. Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, entre otros, de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, iniciada por el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl; así como el auto de vinculación a proceso, deducido de la causa de control 412/2021. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento del vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.171, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

194.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstancia de cateo de once de mayo de dos mil dieciséis), también identificado como: cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, s/n, colonia Xochiaca 1A sección, localidad Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de veintisiete de agosto de dos mil veintidós), asimismo identificado como calle cerrada del Puerto, número 18, manzana 2, lote 18, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. b) La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. c) La aplicación del bien descrito, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que otorgue clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se encontraba el C. M. Héctor Vázquez Badillo, a bordo del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru III, color blanco, con toldo, cofre y tapa de cajuela color rosa (taxi de la Ciudad de México), modelo 2007, con número de placas de circulación A27516, del servicio público y del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31S07K354785, número de motor GA16-725841W, (propiedad del C. Esaú Caleb Villaseñor Beltrán), el cual dejó estacionado en la calle de Carmelo Pérez esquina Mañanitas, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero al volver por el vehículo se percató que este ya no se encontraba. 2. El treinta de abril de dos mil dieciséis, los C.C. Ulises Javier Hernández Ruiz y Oscar Eduardo Robles Estrada, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encontraban circulando sobre la calle cerrada del Puerto, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, momento en que se percataron que a las afueras de un inmueble marcado con el número 18, salían dos sujetos (de nombres Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez Porras), cargando un monoblock, el cual trataban de ingresar al interior de una camioneta tipo Hiace, color negro, sin placas de circulación (estacionada sobre la misma calle), instante en el que Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez, se percataron de la presencia de los elementos de la Policía, tirando al piso el monoblock, para darse a la fuga, sin embargo; fueron detenidos por los oficiales, quienes a su vez se percataron que al interior del inmueble marcado con el número 18, en un área destinada a patio, se apreció un vehículo automotor de la marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco con rosa, pintado en su extremo derecho parte trasera, con el número de placas de circulación A27516, con huellas de desvalijamiento y a una distancia de tres metros, apoyadas sobre la pared, se observan un par de puertas de vehículo en color blanco con rosa, con la leyenda "TAXI". Ante ello, proceden a revisar el monoblock, al cual le observan el número GA16-725841, y al investigarlo en la base de datos de vehículos robados, les arrojó un reporte de robo vigente y pendiente por localizar, relacionado con la carpeta de investigación 655730830075616, asimismo, se percataron que las placas de circulación que arroja el reporte de robo coinciden con las del vehículo observado al interior del inmueble. 3. La agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Estado de México, en compañía del oficial remitente de nombre Ulises Javier Hernández Ruiz, se constituyó plena y legalmente en el lugar señalado como de los hechos, donde al interior del inmueble, se encontraba un vehículo automotor de la marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, mismo que en su parte trasera, de lado derecho, se apreciaban unas letras color blanco con la leyenda A27516, con huellas de desmantelamiento, por lo que "el inmueble" fue asegurado. 4. El uno de mayo de dos mil dieciséis, el C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán, se presentó en las oficinas de la agencia Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl,

Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo automotor antes mencionado. 5. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el C. Mauricio Martínez Martínez, rindió entrevista ante el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que el vehículo relacionado con su detención lo compró a un sujeto llamado Gasca Galindo Antonio de Jesús; 6. El once de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado José Luis Yáñez López, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000076/16, ordenada por el licenciado Rafael Gómez Tinoco, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo automotor de la Marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, con la leyenda A27516, en color blanco, en su parte trasera, de lado derecho, localizando en el interior de dicho inmueble un cascarón del Vehículo Nissan Tsuru, color blanco con rosa, sin llantas, sin puertas, sin cofre de motor, sin asientos, sin motor, en un rotulado con el número de matrícula A27516, del lado norte recargadas junto a la pared se percatan de dos puertas con la calcomanía reflejante Ciudad de México, barra estabilizadora de torción, complemento de tablero, más adelante encuentra dos puertas más de color blanco con rosa y calcomanías reflejantes de Ciudad de México y complementos de tablero, junto las puertas encontraron una placa VIN con el número 3N1EB31507K354785; 7. El tres de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado en Derecho Rogelio Maldonado, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, no calificó ni ratificó de legal la detención de Mauricio Martínez Martínez y Giovanni Sánchez Porras, dentro de la carpeta administrativa 374/2016, por el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de la administración de justicia. 8. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó levantar el aseguramiento de “el inmueble”; 9. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el C. Francisco Moran Amador Calvo, Gerente General de Automotriz Kioto S.A. de C.V, informó a esta Unidad Especializada que la factura 14723-B, de veintiséis de junio de dos mil siete, fue expedida a favor del C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán; 10. El primero de diciembre de dos mil veinte, el C. Mauricio Martínez Martínez, se presentó en esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, acreditando la propiedad a través del contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta; 11. El inmueble ubicado en cerrada del Puerto, Manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de Mauricio Martínez Martínez, con clave catastral número 0850712304000000; 12. El C. Marcos Gil Rosales, Jefe de la Oficina de Catastro número 1, del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, remitió el certificado de clave y valor catastral; 13. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió Certificado de no Inscripción respecto del inmueble; 14. El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; 15. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, el C. Raúl Jesús Reyes Cerezo, encargado del Despacho de la Unidad de Mandamientos Judiciales, informó que al realizar una búsqueda en los archivos a su cargo, localizó una orden de reaprehensión en contra del C. Mauricio Martínez Martínez; 16. Mauricio Martínez Martínez, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; 17. Del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de oficio la Lic. Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de la División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, refiere que localizó registro del C. Mauricio Martínez Martínez. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública, ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de Mauricio Martínez Martínez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional De Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. 3. Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos de Robo de vehículo y encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, fue utilizado en el evento delictivo de encubrimiento por receptación, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación 655720430119016. Medida provisional a solicitar. La anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0850712304000000, por lo que solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Tesorería del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que sí dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

195.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 08/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 08/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SILVIA YAÑEZ RUBIO, (en su calidad de propietaria), TERESA SÁNCHEZ DE DELFÍN (en su calidad de propietaria registral y catastral), por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.92 mts. AL SUR: 18.90 mts. AL ORIENTE: 8.07 mts. AL PONIENTE: 8.07 mts. Con una superficie total de: 152.68 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.503606, -99.017783, UTM14 Q498134.00 m E2156552.00 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/128/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El diecisiete de marzo de 2021, el C. Israel Osorio Ramírez, se presentó ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de “San Agustín” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que un sujeto conocido como “el tizo” se dedica a la venta de droga en domicilio ubicado en Calle Francisco Villa, manzana 65, lote 10, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que precisamente el día catorce de marzo de 2021, al regresar de su trabajo hacia su domicilio vio como había un sujeto de complexión robusta, tez morena y quien vestía una playera tipo polo color azul, pantalón de mezclilla y tenis rojos, el cual estaba tocando a la puerta de la casa de “el tizo”, motivo por el cual se detuvo de manera discreta, sacó su teléfono celular y activo la cámara, momento en el que simuló que estaba haciendo una llamada telefónica, colocándose el teléfono en el oído, mientras que su equipo en realidad se encontraba grabando, logrando capturar en video el momento en que se escuchó la voz de “el tizo” desde el interior del domicilio le contestó ¿qué quieres? y le respondió “me vendes una dura por fa” y el sujeto de complexión robusta se agachó y por debajo de la puerta de acceso a la casa colocó dinero apreciándose un billete y monedas, observando una mano desde el interior la cual jaló el dinero hacia el interior del domicilio y segundos después la mano desde el interior aventó por debajo un papel blanco, el cual recogió del suelo rápidamente. 2. En misma fecha se presentó la C. Laura García Vargas, ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de “San Agustín” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien manifestó que tiene un puesto de dulces en la esquina de la calle Francisco Villa, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y siempre se da cuenta que entran muchos jóvenes al domicilio de “el tizo” y que tocan la puerta y uno segundos después por la parte de abajo del zaguán recogen algo del suelo y se retiran del lugar y que algunas veces un grupo de dos a cinco muchachos le chiflaban a “el tizo” y a veces se quedaban en la calle fumando cigarrillos con olor a marihuana y otros más fumaban algo utilizando una lata de refresco. 3. De las entrevistas recabadas, el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de “San Agustín”, Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenó llevar a cabo una custodia en el inmueble en cuestión, llevando a cabo tal investigación el Policía de

Investigación Rey Carlos Miranda Rosas, quien en su entrevista manifestó, que se constituyó en el inmueble ubicado en calle Francisco Villa, Manzana 65, lote 10, Colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al encontrarse en el exterior del mismo observó que una persona del sexo masculino llegó caminando al domicilio y toco la puerta, después se agachó y recoge algo del mismo lugar, comenzando a caminar, momento en que encendió la unidad y la sirena del vehículo y siguió a la persona, por lo que está arroja al suelo el objeto que portaba en la mano para así huir corriendo, por lo que desciende la unidad y se acercó hasta al objeto que arrojó, percatándose que se trataba de un envoltorio de papel color blanco, el cual contenía en su interior una sustancia sólida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra. 4. Derivado de la investigación, el dieciocho de marzo de 2021, se ejecutó el cateo número 000069/2021, autorizado por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 10, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes consistentes en narcóticos, psicotrópicos o similares en específico cannabis sativa conocido como marihuana, o el conocido como cocaína en piedra; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar observaron que se trata de un inmueble destinado a casa habitación y es constituida por planta baja y primer nivel, siendo que la fachada de la planta baja era de color rojo, y la fachada del primer nivel en color blanco y en la planta baja se aprecia un zaguán metálico de color blanco propio para dos hojas, al ingresar al inmueble había unas escaleras que conducen al primer nivel donde se observaron dos recámaras, al ingresar a la primera, la cual está destinada a comedor y sala de la casa, se localizaron 20 bolsas de plástico tipo ziploc, que miden seis por cuatro centímetros cada una, mismas que contenían hierba seca de color verde con las características propias a la marihuana, una bolsa de plástico tipo ziploc que mide cinco por nueve centímetros, que en su interior contenía material sólido de color blanco con las características propias a la cocaína en piedra, una báscula tipo gramera de color gris sin marca visible, un gotero de cristal transparente sin marca visible, bolsas de plástico tipo ziploc. 5. Mediante entrevista realizada el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el domicilio correcto del inmueble es el ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que celebró un contrato privado de compraventa de fecha 15 de octubre de 1998, con el Señor Silvino Delfín Guzmán, esposo de la señora Teresa Delfín Sánchez, por la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral. Además, refirió que en el inmueble se vendía droga y quien se dedicaba a la venta de la misma era la expareja de su hijo finado Juan Carlos Santiago Yáñez, por lo que, quienes habitaban el inmueble con autorización de la demandada lo era su finado hijo, su expareja y los hijos de esta, circunstancias de hecho que estuvieron en pleno conocimiento de su hija de nombre Gloria Jessica Santiago Yáñez, y que una vez que está le preguntó a la demandada si fue lo que manifestó, refirió que sí. 6. La demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el inmueble no lo pagó ella, sino su expareja de nombre Rafael Silvestre Santiago, ya que ella no ha tenido un empleo y que siempre se ha dedicado al hogar, lo que efectivamente se acredita toda vez que la demandada Silvia Yáñez Rubio, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 7. El inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con clave catastral 094 38 132 04 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de 2022, expedido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 152.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de Sánchez de Delfín Teresa, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Silvia Yáñez Rubio, ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. 8. Por lo anterior, el inmueble ubicado en ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 9. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00384526. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Silvia Yáñez Rubio, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. El Aseguramiento del Inmueble: ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA,

MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), toda vez, que la demandada Silvia Yáñez Rubio, al rendir su entrevista ante esta autoridad, refirió que le indicaron que ya podía ingresar a su inmueble, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento del inmueble, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Inscripción de la Medida Cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 094 38 132 04 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, en el Folio Real Electrónico 00384526, y de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

196.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 06/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 06/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SABINA FLORES ESTRADA Y GABRIEL CASTILLO RAMÍREZ, en calidad de propietarios catastrales, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS JALTENCO, DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente), también ubicado como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS, EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de seis de marzo de dos mil dieciocho); con la siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 m. Con propiedad privada, AL SUR: 10.00 m. Con propiedad privada, AL ORIENTE: 20.00 m. Con propiedad privada, AL PONIENTE: 20.00 Con 1ra cerrada de José Vicente Villada. Superficie total de 200.00 metros cuadrados de terreno. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, para que se proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando sea designado un Folio Real Electrónico Preventivo. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la

enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/297/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, en ejecución de la Orden de Cateo número 000053/2021, autorizada por la Lic. Ma. Del Rocío Salinas López, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; al interior del inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco en el Estado de México se localizó a los C. Ángel Castillo Flores y C. Sabina Flores Estrada, así como una mariconera, la cual contenía 50 bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana marcado como INDICIO 1, posterior a ello al pie de la escalera en el segundo nivel se localizaron dos macetas, las cuales contenían cada una planta de color verde con las características propias de la marihuana, marcado como INDICIO 2 que fueron fijados y puestos a disposición mediante la Cadena de Custodia correspondiente. 2. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del acta circunstanciada de cateo. 3. Posteriormente el seis de octubre de dos mil veintiuno, se obtuvo el Dictamen Pericial en materia de Química emitido por el Q.F.B Francisco Javier García Martínez, por medio del cual se concluyó que el peso neto recibido respecto de las 50 bolsas de plástico fue de 286.17 gramos y respecto de las dos plantas fue de 635.00 gramos y que dichos indicios daban positivo cannabis sativa, considerado estupefaciente por la Ley General de Salud, motivo por el cual los CC. Ángel Castillo Flores y Sabina Flores Estrada fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zumpango, Estado de México. 4. Mediante oficio TES/JALTENCO/017/2022, signado por el L.C. Espiridión Osvaldo Arrieta Domínguez, Tesorero Municipal de Jaltenco, Estado de México, se informó que “El inmueble”, se encuentra ubicado en Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 118 01 156 04 00 0000, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciocho de enero de 2022, expedido y agregado a dicho oficio, a través del cual certifica que el predio cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra registrado a nombre de los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, remitiendo además copia certificada del plano manzanero, así como del contrato privado de compraventa dentro del expediente bajo su resguardo. Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, ejercían un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraban en posesión del mismo. 5. Dentro de la entrevista realizada a los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, el siete de junio de dos mil veintidós y ocho de julio de mismo año, pretendieron acreditar la propiedad de “El inmueble” exhibiendo un Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre la C. Blanca Estela Montes Sáenz en calidad de vendedora y los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez en calidad de compradores, por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretenden demostrar que son los propietarios, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. 6. Por medio de oficio con número 400LJ3020/4541/2022-CVM, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós la licenciada Janette Rosiles Redonda, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Zumpango, Estado de México, remitió Certificado de NO Inscripción de “El inmueble”, haciendo la aclaración de que la ubicación del mismo se encuentra en Calle Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México, también conocida como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Barrio de San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México. Por lo anterior, el inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente); también ubicado como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo Certificado de Clave y Valor Catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México (de acuerdo con el Contrato Privado de Compra Venta de seis de marzo de dos mil dieciocho), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 7. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los cuales pudiere desprenderse la obtención de prestaciones económicas o ingresos lícitos registrados. 8. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez cuentan con antecedentes penales consistente en la orden de aprehensión girada por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por el delito de FRAUDE GENÉRICO, misma que fue librada para ambos, y cumplida el 07 de diciembre de 2010, por lo tanto, estuvieron recluidos en el Centro Penitenciario lo cual refuerce el hecho que los demandados no pueden demostrar que la adquisición del inmueble sea lícita así como los recursos con los cuales fueron adquiridos puedan ser comprobados. 9. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, no acreditaron, ni acreditarán a su favor, la legítima procedencia de “El inmueble” materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o

vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizaron 50 bolsas de plástico con 286.17 gramos y dos plantas de las que se obtuvieron 635.00 gramos ambos de cannabis sativa, por el que, se aperturó la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. EL ASEGURAMIENTO de "El inmueble" toda vez que el mismo se encuentra actualmente habitado, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que solicito a su Señoría se tenga a bien imponer la medida cautelar solicitada. Una vez resuelto el incidente solicitado, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la oficina de Tesorería Municipal de Jaltenco, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 118 01 156 04 00 0000. De igual forma solicitó se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, de Zumpango Estado de México, a efecto de que dicho Instituto se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, hasta en tanto se resuelva la presente Litis. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

197.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE MARTHA LETICIA BECERRIL RIVERA: o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Martha Leticia Becerril Rivera, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del Dictamen en materia de Topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/032/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación

ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.- El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México, lo que originó el inició la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01. 2.- El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de que, en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se realizan actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 3.- El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se ejecutó el cateo número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, lugar donde se localizó marihuana. 4.- El inmueble afecto se encuentra asegurado al estar relacionado con la investigación derivada de la carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01 por el hecho ilícito de Delitos contra la salud, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. 5.- El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. 6.- El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 7.-El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete, por la demandada Martha Leticia Becerril Rivera, a través del Contrato privado de Compra venta, el cual no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8.- La demandada Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social, así como encontrarse sujeta como contribuyente al pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 9. La demandada Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, no acredito, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta Acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

199.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 673/2023, MIGUEL MARÍN TRINIDAD, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Bugambilias, sin número, Colonia Rancho Guadalupe, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.60 metros con Autopista Toluca-Ixtapan; al sur: 34.60 metros con Calle Bugambilias; al oriente: 245.00 metros con Senona Camacho; al poniente: 245.00 metros con Heliodoro Bautista. Con una superficie total de 8476.99 m2 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (05) cinco de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

200.- 10 y 13 julio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL GUIDO TINAJERO, EXPEDIENTE NÚMERO 95/21, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó un auto de audiencia que a la letra dice: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS COMO LO SOLICITA NO HABIENDO COMPARECIDO POSTOR ALGUNO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNIDAD "M3", PRIVADA PATRAS, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRESCIENTOS CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DOCE DE LA MANZANA VEINTICUATRO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO "M3", SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $556,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL RESULTANTRE DEL PRECIO DE AVALUÓ EXHIBIDO POR LA PARTE ACTORA $695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL VEINTE PORCIENTO, SUMA QUE SIRVO DE BASE PARA ESTA PRIMER ALMONEDA Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.- Con lo que da por concluida la presente audiencia, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron ANTE EL TITULAR DEL JUZGADO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS A POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MARTINA ESTRADA MONTERO, con quién actúa, autoriza y da fe… OTRO AUTO… En la Ciudad de México a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, ya que diverso proveído dictado en audiencia de cinco de junio de dos mil veintitrés fue omiso en ordenar el exhorto para la preparación de la audiencia de remate en segunda almoneda ahí ordenada, en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se provee sobre lo mismo, en los siguientes términos.- gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en auto dictado en audiencia de cinco de junio de dos mil veintitrés, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la tesorería o recaudación de Rentas de la entidad, y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, ante la Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Licenciada María del Carmen Martina Estrada Montero, quien autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIA DEL CARMEN MARTINA ESTRADA MONTERO.-RÚBRICA.

201.- 10 julio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 959/2005 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CÉSAR LÓPEZ SILICEO Y LAURA ALDANA DEL RÍO DE LOPEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vázquez Martínez. Dicto un auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "…a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS respecto de la CASA NÚMERO TREINTA Y OCHO UBICADA EN LA AVENIDA MEXICO, FRACCION "B" DEL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACIÓN DE LA ZONA V, DEL EX-VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de $448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, aplicado sobre la suma reportada en el avalúo actualizado por el perito tercero en discordia. Para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico EL SOL DE MEXICO, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra

fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE CIVIL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles…" Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

202.- 10 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 666/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, mediante auto de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecisiete de enero del dos mil catorce MARIA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, mediante e Compraventa, adquirió de ALICIA NAVARRETE MORENO, el inmueble, ubicado en Libramiento El Oro sin número Cerro Somera, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 52.00 metros, antes con Jacinto Salinas, actualmente con Roberto Javier Coria Bernal.

AL SUR: en dos medidas, la primera de 11.60 metros y la segunda de 53.70 metros, antes con Jacinto Salinas, actualmente en ambas medidas con Antonio Gómez Rebollo.

AL ORIENTE: en cinco líneas, la primera de 19.50 metros, la segunda de 20.50 metros, la tercera de 20.00 metros, la cuarta de 40.00 metros y la quinta de 35.00 metros, colinda en las cinco medidas con Libramiento El Oro.

AL PONIENTE: en dos medidas, la primera de 51.90 metros y la segunda de 51.80 metros, antes con Jacinto Salinas, actualmente con Roberto Javier Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 7,150 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

203.- 10 y 14 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVARRO BOLIO JOSE ANTONIO en contra de JOSÉ LUIS TORRES YEVER, expediente número 520/1998, la C. Juez QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO 56, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO 27, DE LA CALLE SANTA CRUZ DEL VALLE VERDE, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JÚAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $972,500 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

204.- 10 julio y 4 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR RAMIREZ ALVARADO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 797/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 2DA. CERRADA DE MORELOS, SIN NÙMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÈXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.80 metros con Mario Casasola García; AL SUR: En 10.80 metros con 2da. Cerrada de Morelos; AL ORIENTE: En 19.60 metros con Silvia Casasola Lara ahora con las señoras Margarita Ramírez Casasola y Guadalupe Ramírez Casasola; AL PONIENTE: En 19.60 metros con Jesús Ramírez Casasola ahora con el señor Antonio de Jesús Ramírez Soto; CON UNA SUPERFICIE DE 212.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los (04) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÒN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÀNDEZ JUÀREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

207.- 10 y 13 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROLANDO GIBRAM RAMÌREZ TORRES promueve por su propio derecho en el expediente número 648/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado “SAN SIMON” ubicado en Carretera Libre México-Pachuca sin número, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día veintidós (22) de octubre del dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con SALVADOR RAMÌREZ CRUZ, siendo esto la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE ahora NORESTE: en 67.50 metros con MARÌA FLORES GALINDO, ahora con el señor MIGUEL LEYVA ROMERO.

AL SUR ahora SUROESTE: en 72.81 metros con EDUARDO GALINDO MENDOZA.

AL ORIENTE: ahora SURESTE: en 11.00 metros con CARRETERA LIBRE MEXICO PACHUCA.

AL PONIENTE ahora NOROESTE: en 13.69 metros con CELESTINA CHAVEZ CANOA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 891.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÌA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÀBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÀLEZ.-RÚBRICA.

208.- 10 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 826/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

HECTOR CARBAJAL ESPEJEL, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Morelos, sin número, comunidad de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble denominado “ECXOTITLA”, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros y COLINDA CON AMBROSIO MERAZ MORALES; AL SUR: 12.00 metros y COLINDA CON ROSA MORALES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y COLINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 15.00 metros y COLINDA CON MAURICIO MORALES MORALES; con una superficie aproximada de 180.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ROSA MORALES HERNANDEZ y el comprador es HECTOR CARBAJAL ESPEJEL.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

209.- 10 y 13 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 725/2022.

FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 725/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por PATRICIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ y FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha diecisiete 17 de junio de dos mil veintidós 2022 y por auto de fecha veintidós 22 de junio del año dos mil veintitrés 2023, por el que mando emplazar al demandado FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial demandándole como prestaciones: I) La usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble descrito o identificado como Casa 15 "A" Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México. II) Como consecuencia una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la prescripción positiva por usucapión, en mi favor y se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el inmueble materia de la presente controversia. III) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda que inicio en su contra.- HECHOS PRIMERO.- En fecha catorce de agosto del dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ, tal como lo acredito con dicho contrato que en original se anexa, la legitima posesión en calidad de dueña, respecto del inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Texcoco corresponden del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de folio real electrónico 00166309 como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido electrónicamente por el Registrado en función de la Oficina Registral de Texcoco, y que se anexa al escrito: Inmueble Casa 15 "A". Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Casa A Lote 18: AL SUR: 16.00 metros con casa "A" Lote 20: AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE FRANCISCO SARABIA: AL PONIENTE: 8.00 metros con CASA "A" Lote 5. ABAJO con terreno. ARRIBA con piso de casa "B". Con una superficie de 65.00 metros cuadrados.- SEGUNDO: Manifiesto que el inmueble lo poseo desde hace doce años con nueve meses y veinte días de forma pública, pacifica, continua de buena fe y a la vista de todos en concepto de dueña, rebasándose por lo tanto el termino establecido en el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México considerando que he cumplido con los requisitos que marca la ley, declaro que desde la fecha que entre a poseer dicho inmueble he estado ejercitando actora de dominio sobre el mismo sin que persona aluna me haya disputo dicha posesión. TERCERO.- La posesión que tengo sobre el referido inmueble ya precisado por ser legitima propietaria, mismo que detento como mencione desde hace doce años con nueve meses y veinte días, de forma pacífica, pública, continua de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir mi carácter de poseedora al de propietaria, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ en su calidad de vendedor y quien me dio la posesión del inmueble materia de este juicio y contra FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por aparecer como propietario del inmueble descrito Inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Se deja a disposición de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

211.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha dos (02), quince (15) y diecinueve (19) todos del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente 607/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PETICIÓN DE HERENCIA) promovido por SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ, en contra de ALMA LETICIA GÓMEZ REYES y BRUNO GARCÍA GÓMEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

I. La declaración en sentencia, del reconocimiento del C. SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ como heredero legitimo a bienes de SABINO GARCIA REBOLLO por su parentesco como descendiente directo en línea recta en primer grado.

II. La declaración en sentencia, de dejar sin efectos la declaratoria de herederos pronunaciado por el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018; mediante audiencia de tramitación especial, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (28/11/2018); para incluir en la misma al accionante como legitimo heredero en igualdad de porcentaje con los coherederos, dado el tipo de parentesco.

III. La declaración en sentencia, de reponer el proceso seguidos ante el JUAZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018, para considerar en la adjudicación correspondiente al accionante como heredero legitimo.

IV. La condena de la inmediata restitución al accionante, de los bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO, en el porcentaje que corresponda según el número y tipo de coherederos exisitentes; con sus accesorios, frutos y productos y mejoras efectuadas, aun aquellos que no sean propiedad del difunto, sino que esten en posesión de los demandados por cualquier título.

V. La rendición de cuentas por parte de cada demandado respecto a aquellos bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO y que le fueron adjudicados y/o que estan en su posesión.

VI. El pago de los daños y perjuicios que a título de indemnización corresponda por la omisión hecha en mi contra como coheredero legitimo a bienes del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO; esta prestación se cuantificará en el momento procesal oportuno, mediante el dictamen que emita el perito valuador que en su momento se designe y los medios idóneos correspondientes.

VII. El pago de los gastos y costas que generé el presente proceso.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demanda inicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por boletín judicial. Dejando a disposición de los demandados copias del escrito inicial de la demanda.----------DOY FE----------

VALIDACIÓN: ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: DOS (02), QUINCE (15) Y DIECINUEVE (19) TODOS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.- RÚBRICA.

212.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXP. No.: 191/2021.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: ----------

“Ciudad de México a treinta de mayo del año dos mil veintitrés. ----------

Agréguese a los autos del expediente número 191/2021, el escrito de la parte actora, ..(..)..se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar como está ordenado en proveído de trece de octubre del año dos mil veintidós, precisándose que sirve de base para el remate la cantidad de $2´400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- NOTIFÍQUESE.- ..(..)..".----------

Ciudad de México a trece de octubre del año dos mil veintidós. ----------

Agréguese a los autos del expediente número 191/2021, el escrito de la parte actora..(..) . se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGUN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO la VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, ..(..)..; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico LA JORNADA debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; ..(..)..valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. ..(..)- NOTIFÍQUESE" ..(..). ----------

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA JORNADA DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES".

213.- 10 julio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 241/2022.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN.

NOTIFICAR A PAULINA JIMÉNEZ VARELA y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, que se tramita en este Juzgado, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN, promovido por ROSA MARÍA VARELA RAMÍREZ, en el que se ordenó notificar a PAULINA JIMÉNEZ VARELA Y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud haciéndole saber que la actora en él medular solicitó las siguientes prestaciones:

1. Se declare estado de interdicción por falta de facultades mentales necesarias para velar los propios intereses a LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ.

2. Se nombre y reconozca como TUTOR DEFINITIVO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.

3. Se nombre y reconozca como TUTOR INTERINO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.

4. Se nombre y reconozca como curador de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana CLAUDIA VARELA RAMÍREZ.

Basando sus pretensiones en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ, tuvo siete hijos de nombres LAURA ELENA, MARÍA GUADALUPE, MÓNICA, JORGE EMILIO, CLAUDIA, ELBA PATRICIA Y ROSA MARÍA, todos de apellidos VARELA RAMÍREZ, por tanto, la personalidad que me liga con LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, bajo la figura de hermanas por vínculos de consanguinidad, tal como lo acredito con las actas de nacimiento.

2. Que durante la juventud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, decide contraer nupcias con JOSE MARÍA JIMÉNEZ IZQUIERDO y de este matrimonio nacen PAULINA y JOSÉ MARÍA ambos de apellidos JIMÉNEZ VARELA. Pero durante el tiempo que duró este matrimonio, mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, refería en constantes ocasiones que era víctima de violencia doméstica y que su marido quería matarla, por lo cual apoyamos para que terminara el matrimonio en mención y ella pudiera seguir con su vida. Sin embargo, al paso de los años empezamos a percatarnos que ella no duraba en ningún trabajo, ya que al poco tiempo de encontrarse laborando refería que sus jefes o sus compañeros deseaban asesinarla y es derivado de estas constantes situaciones, además de la creciente preocupación por la estabilidad mental de ella que decidimos llevarla con un profesional medico en materia de psiquiatría para que fuera evaluada, determinando este que mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ padecía de un trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), motivo por el cual inicia con tratamiento psiquiátrico y farmacológico.

3. Que derivado de los problemas matrimoniales que había tenido LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ con su expareja a causa de la enfermedad psiquiátrica de mi hermana, tanto él, como sus hijos, deciden establecer distancia entre ellos y mi hermana, quedando sin comunicación ni medio de contacto y de quienes se desconoce su paradero.

4. Que derivado de las necesidades de salud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ, mi madre MARIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, afilia como dependiente económico a mi hermana ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), estableciendo el mencionado instituto que la afiliación se mantendrá vigente, siempre y cuando "… usted conserve derechos como servidor público o pensionado ante este instituto, en caso contrario será suspendida…"

5. Que siendo el cuatro de marzo del dos mil veintiuno fallece mi madre y por ende mi hermana queda sin atención de seguridad social que requiere y sin persona alguna que pueda cuidar tanto de ella como de sus intereses. Derivado de lo anterior, y con el fin de proteger la integridad física, personal y patrimonial de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ se hace imperiosa la iniciación de la presente acción.

6. Toda vez que, por acuerdo de unanimidad por parte de los hermanos, se ha determinado que de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ quede bajo el cuidado y protección de la suscrita, toda vez que es conmigo con quien vive actualmente en el domicilio ubicado en CALLE DISCIPLINA 129, COLONIA LUISA ISABEL CAMPOS, CODIGO POSTAL 52166, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y ser yo quien se hace cargo de las necesidades que se generan derivado de su situación.

7. Que LAURA ELENA VARELA RAMIREZ cuenta con 62 años de edad, diagnosticada con trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), enfermedad que evita pueda procurase por ella misma, así como mantener un medio laboral que le garantice un nivel de vida digno, por lo cual actualmente se encuentra bajo mi cuidado, además bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la actualidad, mi hermana no cuenta con bienes no activos que deban ser protegidos.

Se le hace saber a PAULINA JIMENEZ VARELA Y JOSE MARIA JIMENEZ VARELA, que dentro del plazo de TREINTA DIAS debe apersonarse al presente juicio.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

214.- 10, 19 julio y 4 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Miguel García Gutiérrez.

Que en los autos del expediente número 1175/2018, relativo al Juicio sumario de Usucapión, promovido por MARIA GLORIA VILLALBA GUERRERO, en contra MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: A.- La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION del inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; HOY BAJO PROTESTA DE

DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE SE IDENTIFICA COMO EL UBICADO en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

HECHOS: 1.- Con fecha 2 de agosto del año 1987, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Miguel García Gutiérrez en su carácter de vendedor adquirió el inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que se identifica como el ubicado en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Como se justifica con el documento que se anexa al presente escrito. 2. El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya usucapión reclama y que fue objeto de compraventa como lo refirió el hecho que antecede y el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE 8.00 metros con Cerrada de Zomeyucan, al SUR en igual medida 8.00 metros con propiedad privada, al ORIENTE 20.00 metros con Lote 30, al PONIENTE en igual medida 20.00 metros con propiedad privada. 3.- Detentando dicho terreno a título de dueña en forma pacífica, continua, pública y de buena fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble desde 1987. 4.- El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00003914; Partida 43, Volumen 752, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de noviembre de 1986, el cual aparece inscrito a favor de Miguel García Gutiérrez; en su calidad de propietario hecho que se acredito con el certificado de inscripción que se anexo a la demanda en copia debidamente certificada por el organismo registral de referencia. 5.- Por lo antes manifestado se ve en la necesidad de promover el Juicio Sumario de Usucapión demandando de Miguel García Gutiérrez en su calidad de propietario en base a los antecedentes registrales y al contrato de compraventa descrito en el hecho uno de la demanda, así como el cumplimiento a las prestaciones establecidas en la misma. PRUEBAS: La confesional a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; La Declaración de Parte.- a cargo de Miguel García Gutiérrez, Testimonial.- a cargo de Noe Díaz Pérez, Jesús Sánchez Trinidad y Guadalupe Gregoria Casas Hernández, el Reconocimiento de Contenido y Firma a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; Documental Privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de agosto del año 1987. Documental Pública, consistente en el certificado de inscripción; Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente asunto y que favorezca a mis intereses y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca a mis intereses, Pericial en Agrimensura, topografía e Identidad de inmueble a cargo del Ingeniero Arquitecto José Armando Joaquín Martínez.

Se expide para su publicación el trece de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: En fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

216.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 729/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CONTRA DE MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la demandada MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION del predio ubicado en CALLE VIOLETA, NÚMERO OFICIAL 140, MANZANA 86, LOTE 41, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 136.43 metros cuadrados, del cual tengo posesión desde el día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 1991, de manera pública continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 18 DE AGOSTO DE 1991 la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SIN RESERVA DE DOMINIO con la C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, respecto del predio descrito en líneas que anteceden, acto seguido el vendedor me entrego el correspondiente original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de posesión, así como me entrego la posesión material del inmueble. 2.- En consecuencia de lo anterior la parte demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS me entrego la posesión física y material del inmueble que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble citado y como se menciona en el contrato de compraventa fue en efectivo, por la cantidad de $57,000.00 misma posesión que se ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que la sentencia se establezca, cancele al anterior propietario el Instituto de la Función Registral se tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito a favor de la demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con el folio real electrónico 00089009. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que poseo de manera pública, pacifica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 136.43 metros cuadrados cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 40, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 42, AL ORIENTE 8.05 METROS CON CALLE VIOLETA Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 12; inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 655, volumen 170, libro 1° sección 1° de fecha 10 de Octubre de 1986, a favor de C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS. 5.- Desde el momento que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con mi propio peculio e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo en razón de la compraventa del inmueble en cuestión, de igual manera el inmueble materia del presente lo he detentado de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a ARMANDO ASCENCIO DIAZ Y RAUL MARTINEZ LARIOS. 6. Ahora bien considero que ha operado la USUCAPIÓN a mi favor respecto del multicitado inmueble

por las consideraciones que vierto en seguida: a) De acuerdo al artículo 5.127 del Código Civil vigente, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo. b) El artículo 5.128 del ordenamiento legal citado estable la posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPIR y debe ser: I CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado, ello de acuerdo a lo derivado del contrato de compraventa que se anexa, independientemente que la suscrita no haya realizado la totalidad de los pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II PACIFICA se cumple también ya que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin violencia alguna. III CONTINUA se ha tenido ello con fundamento en ella artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud de que no se interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente. IV PUBLICA ha sido en tal concepto la posesión que ostento sobre el bien inmueble puesto que el mismo lo disfruto de manera que es conocido por todos los vecinos de la colonia así como otras entidades. c) Respecto de la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para operar lo que dispone el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente el cual comenta: Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente, al respecto manifiesto tener mi derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe, en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con el hoy demandada, C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS respecto de la predio materia de este juicio, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente, por medio de la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de los actuales datos regístrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Solicito se inscriba como medida preventiva la presente demanda girándose atento oficio al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efecto de dar seguridad al suscrito sobre dicho inmueble. Ignorándose su domicilio de MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE MARZO Y ONCE 11 DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

220.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha 02 dos de junio de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 1265/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN MELGAR, SIN NÚMERO, LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DEL BARRIO XOCHIACA, ACTUALMENTE BARRIO XOCHIACA PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.85 METROS, COLINDA CON CALLE AGUSTIN MELGAR: AL SUR: 25.29 METROS, COLINDA CON DIANA LEYVA TORRES; AL ORIENTE: 20.20 METROS, COLINDA CON PRISCILIANO REYNOSO; AL PONIENTE: 20.18 METROS, COLINDA CON CECILIA QUERO SOLIS ANTES CON JOSÉ LORENZO HUERTA, CON UNA SUPERFICIE DE 482.87 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010, celebrado con CECILIA QUERO SOLIS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a 23 veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 02 dos de junio de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

221.- 10 y 14 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 282/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por FRANCISCO GONZALEZ JUAREZ, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Durango, sin número en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros con Calle Durango; AL SUR: en una línea de 15.00 metros con Manuel Contreras; AL ORIENTE: en una línea de 64.85 metros con Anastacio González Juárez; y AL PONIENTE: en una línea 64.70 metros, con Emilio Jiménez, con una superficie de 970.05 metros cuadrados, ahora con el levantamiento son: AL NORTE: 15.05 metros con Calle Durango, AL SUR: 14.95 metros con María Isabel Contreras Flores; AL ORIENTE: 64.09 metros con Anastacio González Juárez; y AL PONIENTE: 64.10 metros, con Francisco Jiménez Salinas, con una superficie de 961.52 metros cuadrados, bien inmueble que adquirió en fecha veinte de enero mil novecientos ochenta, por medio de contrato privado de compra venta con Apolonio Jiménez Bernal, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

222.- 10 y 14 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 762/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FEDERICO MELENDEZ QUEZADA, la promovente reclama lo siguiente:

A).- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRÓN CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con propiedad privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez.

B).- LA CANCELACIÓN del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo registro público de la propiedad bajo la partida 951 del volumen 181 libro primero sección primera, donde aparece como propietario, AGUSTIN MELENDEZ, a efecto de que se dé:

C).- LA INSCRIPCIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dicte en este juicio, una vez la misma haya causado ejecutoria donde se siente como legítimo propietario al C. FEDERICO MELENDEZ QUEZADA.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de octubre del 2015, el suscrito celebre contrato de compraventa con carácter de comprador, con el C. FEDERICO MELENDEZ ROSAS, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRON CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUAREZ BARRON DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 413.00 metros cuadrados de superficie, y que vende al suscrito unja fracción de dicho terreno con las siguientes medidas y colindancias al al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con Propiedad Privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez, manifestando que a partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo esto como se infiere de dicho contrato, y que este se exhibe en original a su señoría para acreditar la posesión del mismo que tuvo la suscrita.

SEGUNDO.- De esta guisa resulta ser que desde el día dieciséis de octubre de dos mil quince, la suscrita ha estado poseyendo inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas por la posesión de dicho inmueble con persona alguna, y por más de cinco años, constándole dicha circunstancia a mis vecinos C. GIOVANNI ALBERTO MELÉNDEZ QUEZADA y la C. JOVITA NORMA MELÉNDEZ QUEZADA, así mismo manifestando que, además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir dicho inmueble ya que hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde el año 2015, a nombre del señor FEDERICO MELÉNDEZ ROSAS, como lo demuestro con las facturas del pago

predial, que exhibo en este epígrafe, respecto del inmueble que describo en el hecho número uno, y del cual se desprende el valor catastral solicitando se tome como valor definitivo del inmueble al ser documentales públicas y hacer prueba plena.

TERCERO.- A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, exhibido el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha 21 de junio del 2021, a petición del suscrito, lo anterior es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. AGUSTIN MELENDEZ, Certificado que anexo a este escrito a fin de probar lo narrado en este hecho.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los treinta (30) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

225.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LA C. MAYRA NAARA FERNANDEZ CONTRERAS, promoviendo por propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 110/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE PORFIRIO DÍAZ, ACTUALMENTE CON NÚMERO 139, EN SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 8.00 METROS CON AURELIA PETRA JIMENES VALDES, LA SEGUNDA 16.00 METROS CON AURELIA PETRA JIMENES VALDES. AL SUR: 24.00 METROS CON PORFIRIO ALEJANDRO GARCÍA ANAYA, AL ORIENTE: 6.00 METROS CON PORFIRIO ALEJANDRO GARCÍA ANAYA, AL PONIENTE: 5.20 METROS CON CALLE PORFIRIO DÍAZ. CON UNA SUPERFICIE DE 138.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a seis de julio de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

226.- 10 y 14 julio.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANEL NUÑEZ BARRERA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 470/2019 RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), INSTAURADO POR JOSÉ MANUEL PACHECO ROMERO, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A ANEL NUÑEZ BARRERA, QUE DENUNCIA LA CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ CONTRAJE MATRIMONIO CIVIL CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ESTABLECIMOS DOMICILIO CONYUGAL EN CALLE TLATEL, MZ. 348, LT. 21, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356. 2.- DE DICHO MATRIMONIO PROCREAMOS A NUESTRO DOS MENORES HIJOS DE INICIALES E.P.N Y D.P.N. 3.- CUANDO NUESTRO MENOR HIJO D.P.N TENDRÍA UNOS TRES MESE DE EDAD NOS FUIMOS A VIVIR AL DOMICILIO DE LA CASA DE LA MADRE DE LA DEMANDADA UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 4.- EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2015, EL SUSCRITO RECIBE UN MENSAJE DE TEXTO DE MI AUN ESPOSA ANEL NUÑEZ BARRERA, EN LA CUAL ME INDICA QUE HACIA CON LOS NIÑOS YA QUE SE IBA A LA CIUDAD DE PUEBLA. 5.- EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2015, A TRAVÉS DE UN MENSAJE DE TEXTO ME COMENTA QUE SE ENCONTRABA EN UN HOTEL DE MAZATLAN CON LOS NIÑOS Y QUE LOS LLEVARÍA A LA PLAYA, MAS TARDE SE COMUNICA CONMIGO PARA DECIRME QUE LE DEPOSITARA DINERO PARA REGRESARSE CON LOS NIÑOS Y EL

SUSCRITO LE GIRA LA CANTIDAD DE $ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, Y ME ENTREGA A MIS MENORES HIJOS CUANDO EL MÁS PEQUEÑO TENÍA UN AÑO CON DOS MESE Y EL MAYOR LA EDAD DE 4 AÑOS, LLEVÁNDOLOS A VIVIR A CASA DE MI SEÑORA MADRE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA MANUEL ALAS MZ. 367, LT. 9, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 6.- EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2015 SE LEVANTA ACTA ADMINISTRATIVA 22262. 7.- EN JUNIO DEL 2016 ESTABLECIMOS DOMICILIO EN CALLE 5 NORTE, NÚMERO 17, POBLACIÓN DE SAN MARTÍN ATEXCAL EN PUEBLA. 8.- EL 1 DE ABRIL DEL 2019 ACUDO AL JUZGADO MUNICIPAL DE ATEXCAL EN PUEBLA PARA INFORMAR QUE ANEL NUÑEZ BARRERA SE HABÍA SALIDO DEL DOMICILIO CON MIS MENORES HIJOS Y DICHA AUTORIDAD VA A VER COMO SE ENCONTRABA EL DOMICILIO EN CONDICIONES INSALUBRES. 9.- EL 3 DE ABRIL DEL 2019 ANEL NUÑEZ BARRERA Y MIS MENORES HIJOS SE ENCONTRABAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 10.- EL 19 DE ABRIL DEL 2019 ME ACOMPAÑO DE MIS PADRES FIDENCIO PACHECO SÁNCHEZ Y ERNESTINA ROMERO DE LOS SANTOS ASI COMO DE MI HERMANA NORMA PACHECO ROMERO, ME ENTREVISTO CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ME COMENTA QUE ME LLEVE A LOS MENORES QUE ELLA YA ESTABA HASTA LA MADRE Y ME RETIRE DEL LUGAR. VENGO A DENUNCIAR JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA),

---

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A ANEL NUÑEZ BARRERA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA NEZAHUALCOYOTL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICACIÓN CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONER EXCEPCIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO, SERÁ DECLARADO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MISMA, O SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, SEGÚN CORRESPONDA, DE IGUAL FORMA, HÁGASELE SABER QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE SE UBICA ESTE JUZGADO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

227.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 546/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTHER MALDONADO SANTOS.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SAN PABLO MANZANA, B, LOTE 41, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÈXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte seis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora MARIA CARMEN SALAMANCA MARTÌNEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.57 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A SAN PABLO ANTES CAMINO A SAN PABLO;

AL SUR: 07.57 METROS Y COLINDA CON CALLE XAVIER GUERRERO;

AL ORIENTE: 15.85 METROS Y COLINDA LOTE 42;

AL PONIENTE: 15.85 METROS Y COLINDA CON LOTE 40;

CON UNA SUPERFICIE DE: 119.98 M2 (CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÒN LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DIECISEIS (16) DÌAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIÈRREZ GONZÀLEZ.-RÚBRICA.

11-B1.-10 y 13 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 320/2023, ISABEL ACEVES BARBOSA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle José Clemente Orozco, Manzana 2, Lote 15, San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil tres (2003), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora IRMA LIDIA AMAYA DUARTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE CLEMENTE OROZCO;

AL SUR: EN 07.00 METROS Y COLINDA CON DELFINO AYBAR SALINAS;

AL ORIENTE: EN 17.14 METROS Y COLINDA CON FERNANDO MARIO MOLINA;

AL PONIENTE: EN 17.14 METROS Y COLINDA CON MATILDE MENDOZA VIDAL;

Teniendo una superficie total aproximada de 119.98 m2 (ciento diecinueve punto noventa y ocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

12-B1.-10 y 13 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 400/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SARA ALICIA CID FAFAYUCA.

Respecto del bien inmueble sin denominación ubicado en: CALLE JAVIER GUERRERO, CATASTRALMENTE MANZANA B, LOTE 26, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÈXICO, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil tres (2003), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con IRMA LIDIA AMAYA DUARTE, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON CALLE XAVIER GUERRERO;

AL SUR: 07.50 METROS Y COLINDA CON GEORGINA PADILLA PERALTA;

AL ORIENTE: 15.22 METROS Y COLINDA ERIKA GUADALUPE POSADA GOMEZ;

AL PONIENTE: 15.22 METROS Y COLINDA CON C. MA. REYNA LEAL ROSAS;

CON UNA SUPERFICIE DE: 114.14 M2 (CIENTO CATORCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÒN LOS QUE SE EXPIDEN A LOS CINCO (05) DÌAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIÈRREZ GONZÀLEZ.-RÚBRICA.

13-B1.-10 y 13 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 538/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GERARDO FRANCISCO ASTUDILLO PARRILLA, respecto del: inmueble ubicado en la CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 47, MANZANA 109, LOTE 13, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: en dos líneas, la primera de 14.08 metros y la segunda 8.31 metros y colinda con Blvd. Adolfo López Mateos, AL SUROESTE: en 12.83 metros y colinda con la SR. JESSE PATIÑO SOLIS, AL SURESTE: en 20.06 metros y colinda con la SRA. JESSE PATIÑO SOLIS, AL SUROESTE: en 7.62 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL NOROESTE: en 5.29 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL SURESTE: en 10.89 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL SUROESTE: en 21.20 metros y colinda con los SRES. PABLO OLIVARES FIGUEROA, FRANCISCO LUIS TOLEDO, CARO DEL CASTILLO Y SILVIA TORRES MALDONADO, AL NORESTE: en 13.60 metros y colinda con HECTOR TORRES MALDONADO y AL NOROESTE: en dos líneas, la primera de 6.19 metros y la segunda de 12.30 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO. Con una superficie total de 643.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de la inmatriculación judicial en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cuatro de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

42-A1.- 10 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 685/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por RAFAEL ARIAS BECERRIL, respecto del inmueble ubicado en: EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCON", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, BARRIO TLACATECO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.50 metros y colinda con la señora TERESA ESPINOZA APARICIO; AL SUR: En 11.50 metros y colinda con el señor MIGUEL ALEJO; AL ORIENTE: En 30.00 metros y colinda con el señor RAFAEL ARIAS BECERRIL; AL PONIENTE: En 30.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Con una superficie de 345.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas veinticinco de mayo y treinta de mayo ambos del año dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

AUTOS QUE ORDENAN DE FECHAS VEINTICINCO DE MAYO Y TREINTA DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

43-A1.- 10 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1289/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente número 1289/2022 RELATIVO AL JUICIO DE TERMINACION DE CONTRATO CIVIL PROMOVIDO POR INFONAVIT en contra de JOSE GUADALUPE YAÑEZ AGUIRRE y se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CALLE RANCHO ALMOLOYA, NUMERO OFICIAL 31-D, LOTE 23, MANZANA 02, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de $492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 30 de Junio del año 2023.- ----------DOY FE---------- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

44-A1.- 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 467/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA Y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4, Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO, S. DE R.L. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a). La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, respecto al local comercial ubicado en: EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 402, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CENTRO URBANO, PONIENTE, NUMERO DIECIOCHO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UBICADO EN LA MANZANA “NR GUION UNO” DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, “ZONA NORTE”, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICANDOSE COMERCIALMENTE COMO "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD" y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 M CON ANDADOR: AL SUR 6.00 M CON PASILLO; AL ORIENTE 9.30 M CON LOCAL 403; AL PONIENTE 9.30 M CON LOCAL 401; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 55.80 METROS CUADRADOS, b) La Declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, c) El pago de gastos y costas. La presente solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1) Soy poseedor en forma quieta, pacifica, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, sobre el inmueble descrito. 2) Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles, con reserva de dominio, de fecha 23 de junio de 2008, 3) El inmueble lo tengo totalmente pagado, lo cual se acredita con las copias simples de los cheques de caja número 863419 de fecha 20 de junio de 2008 y 8709140 de fecha 03 de junio de 2009, 4) Así como con la certificación que expide el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) Dado que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito se giren exhortos al C. Juez Civil en el Municipio de Naucalpan así como la Ciudad de México, para emplazar a los demandados, 6) En múltiples ocasiones les he requerido a los demandados y se han negado a otorgarme la escritura por correspondiente, por lo que recurro a esta vía judicial para que se dicte sentencia definitiva a mi favor y se me declare propietario de mi Local Comercial.

Para lo cual, se ordena emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, lo cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide el día uno del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

46-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JIMENEZ SANCHEZ MARIO, le demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 349/2020, las siguientes prestaciones: 1).- La declaración Judicial, que ha operado a su favor la USUCAPIÓN, respecto del local comercial número 401, MEZANINE, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en: La avenida

Centro Urbano Poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR GUION UNO", del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación; deslinde ARQUITECTONICO DEL LOCAL COMERCIAL NÚMERO 401, MEZANINE; al NORTE: 6.15 metros colindando con Andador, AL SUR: 6.15 colindando con Pasillo, AL ORIENTE: 9.30 metros COLINDANDO con LOCAL COMERCIAL 402, AL PONIENTE: 9.30 Colindando con ANDADOR con una SUPERFICIE DE: 57.20 M², área 57.20 m² Indiviso: 0.6491 por ciento; b).- La declaración Judicial, de que se ha convertido en LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE consistente en el local Comercial que posee y que ya se ha mencionado; en consecuencia, SE INSCRIBA con su resolución DEFINITIVA, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de TITULO DE PROPIEDAD EN VIRTUD DE QUE HA CUMPLIDO CON EL TIEMPO Y LOS REQUIISTOS PARA ADQUIRI, EL PLENO DOMINIO MEDIANTE EL JUICIO DE USUCAPION. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de Junio de 2023.- DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

47-A1.-10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Que en los autos del expediente número 466/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ, en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4 Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO S. DE R.L. DE C.V., el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes prestaciones: A) El local comercial número 404 del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en Avenida Centro Urbano Poniente número 18 construido sobre el lote ubicado en manzana “NR GUION UNO” del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) La declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble antes referido y en consecuencia se inscriba en el Instituto de la Función Registral para efectos del título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio, HECHOS: 1) Soy propietario en forma quieta, pacifica, pública de buena fe e ininterrumpidamente del local antes mencionado, 2) Lo anterior acreditándolo con contrato de compra venta condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en la que tuve posesión del mismo; 3) El local mencionado lo tengo totalmente pagado como se acredita con todos los documentos exhibidos, 4) En múltiples ocasiones les he requerido a los hoy demandados y se han negado a otorgarme la escritura correspondiente.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

48-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 605/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ,

en contra de JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA y otro, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- La declaración judicial, que ha operado a mi favor la usucapión, respecto de mis locales comerciales cuyas las siguientes medidas, colindancias, superficies y ubicación con a).- Local comercial No. 419, del predio sujeto al régimen de propiedad de condominio sobre el inmueble ubicado en la avenida centro urbano poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR guion uno" del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli “zona norte”, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México identificándose comercialmente como “Plaza Sol y Mercado Solidaridad”, cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación: deslinde arquitectónico del local comercial número 419, mezanine, al norte 6.00 metros colindando con pasillo, al sur 6.00 metros colindando con andador, al oriente 6.30 metros colindando con sanitarios, al poniente 4.30 metros colindando con local 418, con una superficie de: 31.80 m², área.- 31.80 m, indiviso 0.3609 por ciento, b).- La declaración judicial, de que me he convertido en legítimo propietario, del inmueble, consistente en el local comercial que poseo y que ya lo he mencionado; y en consecuencia, se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir, el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. HECHOS: 1). Soy poseedor y propietario en FORMA QUIETA, BACIFICA PUBLICA, DE BUENA/FE E ININTERRUMPIDAMENTE, de los dos locales. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

49-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, le demanda por la vía ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, en la cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de $6,900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de $ 1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas, así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de $ 2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se condena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMENEZ, la cantidad de $ 2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)."), y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, y no haciéndolo, se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria, ordenando el remate de los bienes constituidos en hipoteca.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO TREINTA DE MAYO Y VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

50-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIO JIMENEZ SANCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 350/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE FERMIN

IRIBERRI IPARREA, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración judicial que ha operado a mi favor, la usucapiolón respecto de mi local comercial cuyas medidas y colindancias, superficie y ubicación, B) El local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUION UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIO" cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colindando con andador, AL SUR 6.00 metros colindando con pasillo, AL ORIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 404, AL PONIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 402, con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332, B) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble, consistente en EL LOCAL COMERCIAL que poseo y que ya lo he mencionado, y en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacifica, pública, de buena fe e interrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acredito con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial antes mencionado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley.----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

51-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 861/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ALINE COLUMBA CABRERA MARQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DANZA FOLKLORICA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 44.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE DANZA FOLKLORICA; AL SUROESTE: 44.00 metros, colinda con MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México; AL SURESTE: 11.00 metros, colinda con MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México, AL NOROESTE: 11.00 metros, colinda con ANTERIORMENTE JUAN CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México. Con una superficie total de 484.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y veintiséis de junio del dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES Y VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

52-A1.- 10 y 13 julio.